



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 6 de Febrero de 1992

Año XI.— Núm. 16

SUMARIO

II. Autoridades y Personal B. Oposiciones y concursos

	Página	Página
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		
Correcciones de errores	315	

III. Otras disposiciones B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Notificaciones	315
Requerimientos	315

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALFARO		
Edicto de notificación de expedientes por multas de tráfico	318	
Edicto de notificación de liquidaciones	325	
Edicto de notificación de apremio	326	
AYUNTAMIENTO DE ALMARZA DE CAMEROS		
Exposición pública del expediente de modificación de créditos nº 1/91	327	
AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO		
Exposición pública de varios padrones cobratorios		
AYUNTAMIENTO DE AUSEJO		
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1992	328	
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		
Exposición pública de una modificación de la Ordenanza del Suelo No Urbanizable	328	
Exposición pública de una modificación del Plan General Tejerías	328	
Edicto de cobro del Impuesto Municipal sobre vehículos de tracción mecánica.— Padrón año 1992		
Anuncio de cobranza del Precio Público por reserva de espacio en la vía pública — Vados— Padrón 1992		
Anuncio de cobranza del Precio Público por suministro de agua.— Período: Septiembre-Diciembre 1991		
AYUNTAMIENTO DE CLAVIJO		
Exposición pública del expediente de modificación de créditos nº 1/91	329	
AYUNTAMIENTO DE ENTRENA		
Exposición pública de varios padrones cobratorios	329	
AYUNTAMIENTO DE HARO		
Exposición pública de varios padrones cobratorios	329	
Período de cobro de varios recibos	329	
Notificación	329	
AYUNTAMIENTO DE HERCE		
Exposición pública de la cesión de un solar	329	
AYUNTAMIENTO DE HORNOS DE MONCALVILLO		
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1991		329
AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS		
Exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 13		329
AYUNTAMIENTO DE MANJARRES		
Gestión del impuesto sobre actividades económicas		330
Gestión del impuesto de bienes inmuebles		330
AYUNTAMIENTO DE MURO DE AGUAS		
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1991		330
AYUNTAMIENTO DE NAJERA		
Aprobación definitiva del expediente 1/91 de modificación de créditos		330
AYUNTAMIENTO DE NALDA		
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1991		330
AYUNTAMIENTO DE OCON		
Exposición pública del expediente 1/91 de modificación de créditos		331
AYUNTAMIENTO DE OLLAURI		
Ordenanza reguladora del Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas		331
AYUNTAMIENTO DE PINILLO		
Exposición pública del expediente de modificación de créditos nº 1/91		331
AYUNTAMIENTO DE VALGAÑON		
Aprobación definitiva de varias Ordenanzas Fiscales		331
AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA		
Gestión del impuesto sobre actividades económicas		332
AYUNTAMIENTO DE VINIEGRA DE ABAJO		
Aprobación definitiva de varias Ordenanzas		332

IV. Administración de Justicia

	Página		Página
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Cédula de notificación	343
Edictos	341	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO	
JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA		Edictos de subasta	343
Sentencias	342	Edicto	344
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO	
Edictos de subasta	342	Edicto de subasta	344
Edicto	343	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO		Cédula de citación	344
Edicto	343	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 7 DE LOGROÑO	
Sentencia	343	Edicto	344

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Corrección de errores

II.B.26

Corrección de errores

II.B.26

Advertido error en la publicación de convocatoria de 3 plazas de Sargento de la Policía Local, B.O.R. de 18 de Enero de 1992, en la base VII.— Sistema selectivo. Fase de Concurso, apartado c), se procede a su rectificación, señalando que queda suprimido el párrafo: "tengan una duración acreditada superior a 20 horas lectivas, hasta un máximo de 4,00". Logroño, 27 de Enero de 1992.— El Alcalde-Presidente.

Advertido error en la publicación de convocatoria de 3 plazas de Guardia de la Policía Local, B.O.R. de 18 de Enero de 1992, base 7.2, apartado a) Pruebas Físicas, se procede a su rectificación, señalando que queda suprimido el párrafo siguiente: "Antes de la realización de las pruebas físicas se procederá a comprobar si los opositores cumplen con el requisito establecido en la base II.2.I.d)".

Logroño, 27 de Enero de 1992.— El Alcalde-Presidente.

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Notificación

III.B.149

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja,

Hago saber: Que la Unidad de Recaudación Ejecutiva de La Rioja se ha dictado providencia en el expediente que se sigue a la empresa del Régimen General 26/7.084, ALIMENTACION NAVAS, S.L., haciendo constar que se encuentra en situación de ignorado paradero, y propone la insolvencia ante un débito de 479.622 pesetas, correspondientes al período de Febrero a Noviembre de 1990.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el punto 4º del art. 141 de la Orden Ministerial de 23 de Octubre de 1986, que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 716/86, de 7 de Marzo, esta Tesorería Provincial ha dictado resolución formal en el expediente, declarando a la dictada empresa en situación de ignorado paradero.

Las personas afectadas por esta resolución, deberán formular sus reclamaciones ante esta Dirección provincial, Sagasta, nº 2, y de no comparecer en el plazo de diez días, se procederá a darles de baja en nuestros registros.

Logroño, 23 de Enero de 1992.— El Director Provincial.

Notificación

III.B.150

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja,

Hago saber: Que la Unidad de Recaudación Ejecutiva de La Rioja se ha dictado providencia en el expediente que se sigue a la empresa del Régimen General 26/16.774, BIENVENIDO IBÁÑEZ, S.A., y propone la insolvencia ante un débito de 12.410.104 pesetas, correspondientes al período de Marzo de 1984 a Diciembre de 1991.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el punto 4º del art. 141 de la Orden Ministerial de 23 de Octubre de 1986, que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 716/86, de 7 de Marzo, esta Tesorería Provincial ha dictado resolución formal en el expediente, declarando a la dictada empresa en situación de ignorado paradero.

Las personas afectadas por esta resolución, deberán formular sus reclamaciones ante esta Dirección provincial, Sagasta, nº 2, y de no comparecer en el plazo de diez días, se procederá a darles de baja en nuestros registros.

Logroño, 23 de Enero de 1992.— El Director Provincial.

Notificación

III.B.151

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja,

Hago saber: Que la Unidad de Recaudación Ejecutiva de La Rioja ha dictado providencia en los expedientes que se tramitan a los trabajadores del Régimen Especial de Autónomos, que a continuación se relacionan:

26/208.225, Pedro Valladolid Romo, D.N.I. 16.497.030
Afiliado a la Seguridad Social nº 26/142.702
Importe del débito: 899.044 pesetas
Período: De 1/83 a 12/89
Ignorado paradero

26/709.179, José Pedro Ramos Jorge, D.N.I. 16.533.694
Afiliado a la Seguridad Social nº 26/229.970
Importe del débito: 742.045 pesetas
Período: De 1/86 a 12/89
Ignorado paradero

26/716.978, M. Luisa Sáenz Moreno, D.N.I. 16.364.590
Afiliado a la Seguridad Social nº 26/24.502
Importe del débito: 306.392 pesetas
Período: De 7/88 a 12/89
Ignorado paradero

26/703.433, Teófilo Rodríguez Mateo, D.N.I. 16.364.590
Afiliado a la Seguridad Social nº 26/133.079
Importe del débito: 969.491 pesetas
Período: De 1/86 a 12/89
Ignorado paradero

26/205.309, Marcos Martínez Cenicerros, D.N.I. 16.407.902
Afiliado a la Seguridad Social nº 26/205.309
Importe del débito: 1.217.423 pesetas
Período: De 1/84 a 12/89
Ignorado paradero

26/208.115, Jesús Álvarez Resa, D.N.I. 16.385.116
Afiliado a la Seguridad Social nº 26/169.027
Importe del débito: 902.891 pesetas
Período: De 1/83 a 9/89
Ignorado paradero

26/402.995, Alberto Rueda Estrada, D.N.I. 7.770.027
Afiliado a la Seguridad Social nº 26/213.076
Importe de la deuda: 1.644.955 pesetas
Período: De 1/83 a 12/89
Ignorado paradero

26/715.169, M. Soledad Izquierdo Moneo, D.N.I. 16.516.287
Afiliado a la Seguridad Social nº 26/167.478
Importe del débito: 442.255 pesetas
Período: De 1/88 a 12/89

26/715.426, Juan Zamoro Rolo, D.N.I. 7.041.043
Afiliado a la Seguridad Social nº 10/295.045
Importe del débito: 549.094 pesetas
Período: De 1/89 a 12/89

26/708.684, Oscar Alonso García, D.N.I. 14.237.553
Afiliado a la Seguridad Social nº se desconoce
Importe del débito: 2.804.457 pesetas
Período: De 2/84 a 12/88

26/700.062, José Alonso Varea, D.N.I. 16.522.131
Afiliado a la Seguridad Social nº 26/196.814
Importe del débito: 904.690 pesetas
Período: De 1/85 a 12/88

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el punto 4º del art. 141 de la Orden Ministerial de 23 de Octubre de 1986, que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 716/86, de 7 de Marzo, esta Dirección Provincial ha dictado resolución formal de los expedientes

anteriormente relacionados, advirtiéndoles que, de no comparecer en el plazo de diez días ante esta Dirección, se procederá a darles de baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Logroño, 23 de Enero de 1992.— El Director Provincial.

Notificación

III.B.152

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja,

Hago saber: Que la Unidad de Recaudación Ejecutiva de La Rioja se ha dictado providencia en el expediente que se tramita al trabajador del Régimen Especial Agrario, que a continuación se detalla:

D. José Vicente Sancha Prado, D.N.I. 72.773.680
Afiliado a la Seguridad Social nº 01/109.807
Importe del débito: 485.712 pesetas
Período: De 1/83 a 11/90
Ignorado paradero

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el punto 4º del art. 141 de la Orden Ministerial de 23 de Octubre de 1986, que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 716/86, de 7 de Marzo, esta Dirección Provincial ha dictado resolución formal de los expedientes anteriormente relacionados, advirtiéndole que, de no comparecer en el plazo de diez días ante esta Dirección, se procederá a darle de baja en el Régimen Especial Agrario.

Logroño, 23 de Enero de 1992.— El Director Provincial.

Requerimientos

III.B.153

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

R-91-2449-33 26-202779-72	RODRIGUEZ UCHA BLANCA Enero a Diciembre 90	239.493.- CALAHORRA
R-91-2471-55 26-203933-62	BOBADILLA OCHOA SIXTO Marzo a Diciembre 90	201.101.- CALAHORRA
R-91-2502-86 26-205465-42	HERNANDEZ MARTIN FRANCISCO Enero a Junio 90	118.833.- CALAHORRA
R-91-2728-21 26-403384-81	OCHOA FERNANDEZ ANGEL JOSE Enero a Diciembre 90	239.493.- CALAHORRA
R-91-2909-08 26-701143-50	JIMENEZ CELORRIO CAMILO Enero a Junio, Dic. 90	138.943.- CALAHORRA
R-91-3096-01 26-703846-37	USARRIZA MORENO JOSE Marzo a Abril 90	40.220.- CALAHORRA
R-91-3114-19 26-704051-48	RUIZ MARTINEZ ANGEL Enero a Diciembre 90	239.493.- CALAHORRA
R-91-3115-20 26-704074-71	SANTOS GARCIA JOSE Enero a Diciembre 90	239.493.- CALAHORRA
R-91-3347-58 26-708486-21	VAZQUEZ CALVO PEDRO MAR Enero a Noviembre 90	219.383.- CALAHORRA
R-91-3534-51 26-711014-27	MADORRAN ESCUDERO GERARDO Enero a Octubre 90	199.273.- CALAHORRA
R-91-3596-16 26-711569-00	CHINBUAH AGNES CARL Abril a Diciembre 90	180.994.- CALAHORRA
R-91-3836-62 26-713923-26	AGUIRRE FERNANDEZ FRANCISCO Enero a Diciembre 90	239.493.- CALAHORRA
R-91-3837-63 26-713926-29	BENKHALOUK BOUAZZA Marzo a Diciembre 90	201.101.- CALAHORRA
R-91-4145-80 26-716317-92	OLIVEIRA REAL-FDEZ M ARLETTE Enero a Noviembre 90	219.383.- CALAHORRA
R-91-4190-28 26-716629-16	PEREZ EGIDO AMADEO Enero a Diciembre 90	239.493.- CALAHORRA
R-91-4239-77 26-717033-32	MARICHALAR JACA FRANCISCO Enero 90	18.283.- CALAHORRA
R-91-4276-17 26-717272-77	IRISARRI UCAR OSCAR Enero 90	18.283.- CALAHORRA

R-91-4579-29 26-719142-07	OROZ EQUISOAIN CARLOS Jun, de Sept, a Dic, 90	100.550.- CALAHORRA
R-91-4586-36 26-719185-50	SOPENA MEDEL ABEL Marzo a Dic. 90	201.101.- CALAHORRA
R-91-4703-56 26-719801-84	MARTINEZ FERNANDEZ VERONICA Julio a Diciembre 90	120.660.- CALAHORRA
R-91-4720-73 26-719904-90	GOMEZ CORREA FRANCISCO Enero a Febrero 90	38.393.- CALAHORRA
R-91-4764-20 26-720087-79	LOPEZ OCAÑA JOSE LUIS Enero a Diciembre 90	239.493.- CALAHORRA
R-91-4822-78 26-720391-92	MORENO MARTINEZ FELIX Octubre a Diciembre 90	60.330.- CALAHORRA

De conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17.7.58 se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 91, de 16 de abril de 1986).

Se les requiere para que, dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación acrediten ante esta Dirección Provincial, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, que han efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento de cotización por correo certificado. Con carácter previo al ingreso, los citados documentos de cotización deben ser autorizados por esta Dirección Provincial.

Contra los indicados requerimientos, y dentro del mismo plazo de quince días hábiles, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo, o recurso potestativo de reposición, previo a la vía económica administrativa, ante esa Dirección Provincial, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Se les advierte que se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio, si transcurrido el plazo de quince días no se ha justificado el cumplimiento de lo interesado en los requerimientos, o sin que se haya formulado la reclamación económico-administrativa o el potestativo recurso de reposición que se indican. La vía de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, sin perjuicio de que, dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recurso, la misma surta los efectos que procedan.

Logroño, 23 de Enero de 1992.— El Director Provincial.

Requerimientos

III.B.154

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

N-91-523-31 26-710749-53	PALACIOS RESANO ANA MARIA Febrero Marzo 90	3.496.- ALBELDA
N-91-342-44 26-702329-72	IRIARTE MOVELLAN ENRIQUE Abril 90	17.486.- ALBELDA
N-91-868-85 26-718591-38	CASTILLEJO LANDA MERCEDES Abril 90	17.488.- ALBELDA
N-91-750-64 26-716583-67	GOMEZ PALACIOS ISIDRO J Mayo Junio 90	34.976.- ALBERITE
N-91-169-65 26-207658-31	PUIG MASO FRANCISCO Febrero 90	1.748.- ANGUCIANA
N-91-837-54 26-718220-55	DIEZ LOPEZ JUAN P Febrero a Mayo 90	6.992.- BAROS DE R.T.
N-91-108-04 26-203933-62	BOBADILLA OCHOA SIXTO Febrero 90	1.748.- CALAHORRA
N-91-920-40 26-719185-50	SOPENA MEDEL ABEL Febrero 90	1.748.- CALAHORRA
N-91-374-76 26-703846-37	UGARRIZA MORENO JOSE Febrero 90	1.748.- CALAHORRA
N-91-779-93 26-717272-77	IRISARRI UCAR OSCAR Febrero 90	17.488.- CALAHORRA
N-91-906-26 26-719083-45	PAZ BASTOS M ROSARIO Febrero Marzo 90	3.496.- FUENNAVOR

N-91-220-19 26-402356-23	GARCIA LOPEZ FELIPE Febrero a Abril 90	5.244.- HARO
N-91-528-36 26-710842-49	GONZALO GARRIDO SOLEDAD Febrero a Marzo 90	3.496.- HARO
N-91-702-16 26-715392-40	CAPEROS SALAZAR M PILAR Febrero a Abril 90	5.244.- HARO
N-91-664-75 26-714680-07	SOLANO RUBIO ALICIA Feb a Abr, Jul, Sep, 90	8.740.- LARDERO
N-91-727-41 26-715933-96	RUIZ ZALDIVAR BALBINA Febrero 90	17.488.- LARDERO
N-91-348-50 26-702512-61	MENDI GARCIA MIGUEL Febrero a Junio 90	5.52E.- LOGROÑO
N-91-530-38 26-710855-62	IBARRECHE RODRIGUEZ ITZIAR Mayo a Junio 90	34.976.- LOGROÑO
N-91-535-43 26-711084-00	ALDONZA ORTIZ FRANCISCO Febrero a Abril 90	5.244.- LOGROÑO
N-91-541-49 26-711258-77	GOMEZ-SEGU ROTACHAR JOSE ALB. Febrero a Abril 90	5.244.- LOGROÑO
N-91-542-50 26-711260-79	GONZALEZ GARCIA ADELINA Febrero a Diciembre 90	19.227.- LOGROÑO
N-91-669-80 26-714822-52	LUMBRANA SALVADOR BENITO Febrero a Abril 90	5.244.- LOGROÑO
N-91-764-78 26-716833-26	CILLERO GARCIA FCO JAVIER Febrero a Marzo 90	3.496.- LOGROÑO
N-91-820-37 26-717955-81	ARNEDO HERCE LUCIA Mayo 90	17.483.- LOGROÑO
N-91-869-86 26-718596-43	RODRIGUEZ EGURZA M SOLEDAD Febrero a Marzo 90	34.975.- LOGROÑO
N-91-919-39 26-719177-42	RIVADA MORENO ANTONIO Febrero a Abril 90	37.599.- LOGROÑO
N-91-639-50 26-714229-41	ALVAREZ FERNANDEZ JOSE Febrero a Marzo 90	3.496.- LOGROÑO
N-91-978-01 26-719805-88	MONTENEGRO BENITO PEDRO Julio a Agosto 90	160.347.- LOGROÑO
N-91-886-06 26-718873-29	GALDEANO LEVY FRANCISCO Febrero a Marzo 90	3.496.- PANZARES
N-91-612-23 26-713336-21	PLAZA ELIAS MATIAS Febrero a Junio 90	8.743.- EL RASILLO
N-91-914-34 26-719127-89	ABAD MARTINEZ M PILAR Julio 90	1.748.- RECAJO
N-91-687-01 26-715099-38	VIQUEIRA CERNADAS MANUEL A Febrero a Junio 90	8.740.- STO. DOMINO C.
N-91-318-20 26-701306-19	PEREZ NOAIN GIL Marzo 90	17.488.- TUDELLA
N-91-641-52 26-714287-02	ELIAS CARASA ANTONIO Marzo 90	17.488.- VIGUERA
N-91-821-38 26-717957-83	BARRASA ALONSO JOSE MAR Febrero a Marzo 90	3.496.- VILLAMEDIANA

la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recurso, la misma surta los efectos que procedan.

Logroño, 24 de Enero de 1992.— El Director Provincial.

Requerimientos

III.B.155

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

R-91-2947-46 26-701704-29	SIERRA DUQUE ANTONIO Enero a Diciembre 90	239.493.- ABALOS
R-91-4111-46 26-715931-94	RUIZ MARTINEZ JUAN IGN Enero a Septiembre 90	179.165.- ABALOS
R-91-4180-18 26-716583-67	GOMEZ PALACIOS ISIDORO JE Agosto a Diciembre 90	100.550.- ALBERITE
R-91-4372-07 26-715609-63	LEAL ROMA ANTONIO Enero a Diciembre 90	239.493.- ALBERITE
R-91-3376-87 26-708871-18	GUTIERREZ RUIZ PEDRO EMI Enero a Diciembre 90	239.493.- ALDEANUEVA DE E.
R-91-3108-13 26-704004-01	MORTE FRAILE ANGEL LUI Enero a Diciembre 90	239.493.- ALFARO
R-91-3168-73 26-705524-66	CATALAN FERNANDEZ MARIA Enero a Diciembre 90	158.758.- ALFARO
R-91-3169-74 26-705529-71	LADRON JIMENEZ CARMEN Enero a Diciembre 90	158.758.- ALFARO
R-91-3451-65 26-709873-50	MAJERA IBAREZ JOSE LUIS Enero a Diciembre 90	239.493.- ALFARO
R-91-4397-41 26-718145-77	VILLANUEVA ROJAS RAFAEL Enero 90	18.283.- ALFARO
R-91-4587-37 26-719188-53	UGARTE JURJO PLACIDO A Enero a Abril 90	78.613.- ALFARO
R-91-2932-31 26-701498-17	GOMEZ ARPON ALFREDO Octubre a Noviembre 90	40.220.- ARNEDO
R-91-3080-82 26-703572-54	JIMENEZ MARAURI BENITO Enero a Diciembre 90	239.493.- ARNEDO
R-91-3170-02 26-705557-02	ORTEGA GARCIA ANGELA marzo a Diciembre 90	133.308.- ARNEDO
R-91-3307-18 26-707989-09	MARTINEZ JIMENEZ GUMERSINDO Julio 90	20.110.- ARNEDO
R-91-3387-01 26-709056-09	BERRUETE YANGUAS JOSE Junio 90	20.110.- ARNEDO
R-91-3472-86 26-710109-92	OYARBIDE GUIA JOSE MARIA Mayo a Diciembre 90	160.880.- ARNEDO
R-91-3569-86 26-711366-88	DELGADO VALORIA PABLO Enero a Julio 90	138.943.- ARNEDO
R-91-3841-67 26-713950-53	FELIPONEA ROMANOS JESUS Septiembre a Diciembre 90	80.440.- ARNEDO
R-91-3927-56 26-714513-34	PEREZ FDEZ VELILL TERESA Octubre a Noviembre 90	40.220.- ARNEDO
R-91-4334-75 26-717667-84	GORCAL GONZALEZ SERGIO Enero a Diciembre 90	239.493.- ARNEDO
R-91-4493-40 26-718662-12	REZOLA PEREZ JESUS A Enero a Diciembre 90	239.493.- ARNEDO
R-91-4657-10 26-719574-51	LOPEZ ROBLES BAUTISTA Julio a Agosto 90	40.220.- ARNEDO
R-91-2979-78 26-702219-59	MARTINEZ OLARTE ISABEL Octubre a Diciembre 90	60.330.- BADARAN
R-91-3143-48 26-705168-01	CRUZ SILVA MANUEL Enero a Diciembre 90	239.493.- BADARAN
R-91-4385-29 26-718054-83	MARTIN HERRERO MIGUEL A Enero a Diciembre 90	239.493.- CANAS

De conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17.7.58 se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 91, de 16 de abril de 1986).

Se les requiere para que, dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación acrediten ante esta Dirección Provincial, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, que han efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento de cotización por correo certificado. Con carácter previo al ingreso, los citados documentos de cotización deben ser autorizados por esta Dirección Provincial.

Contra los indicados requerimientos, y dentro del mismo plazo de quince días hábiles, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo, o recurso potestativo de reposición, previo a la vía económica administrativa, ante esa Dirección Provincial, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Se les advierte que se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio, si transcurrido el plazo de quince días no se ha justificado el cumplimiento de lo interesado en los requerimientos, o sin que se haya formulado la reclamación económico-administrativa o el potestativo recurso de reposición que se indican. La vía de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, sin perjuicio de que, dictada

De conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17.7.58 se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 91, de 16 de abril de 1986).

Se les requiere para que, dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación acrediten ante esta Dirección Provincial, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, que han efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento de cotización por correo certificado. Con carácter previo al ingreso, los citados documentos de cotización deben ser autorizados por esta Dirección Provincial.

Contra los indicados requerimientos, y dentro del mismo plazo de quince días hábiles, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo, o recurso potestativo de reposición, previo a la vía económica administrativa, ante esa Dirección Provincial, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Se les advierte que se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio, si transcurrido el plazo de quince días no se ha justificado el cumplimiento de lo interesado en los requerimientos, o sin que se haya formulado la reclamación económico-administrativa o el potestativo recurso de reposición que se indican. La vía de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, sin perjuicio de que, dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recurso, la misma surta los efectos que procedan.

Logroño, 24 de Enero de 1992. — El Director Provincial.

Requerimientos

III.B.156

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

■ Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

R-91-2470-54 26-203913-54	EZQUERRO LEON VICTORIANO Enero a Diciembre 90	239.493.- LOGROÑO
R-91-3024-26 26-702760-18	FERNANDEZ LEDESMA ANDRES Enero a Diciembre 90	239.493.- LOGROÑO
R-91-3119-24 26-704136-36	ELIAS ASENJO MANUEL Agosto a Diciembre 90	100.550.- LOGROÑO
R-91-3268-76 26-707488-90	AGUEROS MAYOR MERCEDES Octubre 90	15.022.- LOGROÑO
R-91-3362-73 26-708662-03	AYUCA RAMIREZ JESUS M Enero a Diciembre 90	239.493.- LOGROÑO
R-91-3385-96 26-709021-71	VELAZQUEZ MORENO JAVIER Agosto 90	209.110.- LOGROÑO
R-91-3521-38 26-710911-21	SAEZBENITO SAEZDEGUI M VILLAR Enero a Diciembre 90	239.493.- LOGROÑO
R-91-3710-33 26-712729-93	RUIZ TORRE MUÑOZ ANTONIO Enero a Diciembre 90	239.493.- LOGROÑO
R-91-3699-22 26-712640-04	PEÑA BJERGAS M TERESA Enero a Diciembre 90	239.493.- LOGROÑO
R-91-3712-35 26-712745-12	VILLARREAL LATORRE CONSUELO Enero a Diciembre 90	239.493.- LOGROÑO
R-91-4217-55 26-716833-26	CILLERO GARCIA FCO JAVIER Mayo a Jul, de Sep a Dic.90	140.770.- LOGROÑO
R-91-4252-90 26-717109-11	HERNANDEZ BAJO MAURICIO Mayo 90	20.110.- LOGROÑO

R-91-4270-11 26-717251-56	GOCHI VILLANUEVA IGNACIO Enero a Diciembre 90	239.493.- LOGROÑO
R-91-4326-67 26-717614-31	CORDON ARENAS ANGEL Enero a Julio 90	38.393.- LOGROÑO
R-91-4378-22 26-717958-84	BENES IZQUIERDO ANA ISABEL Nov. a Diciembre 90	40.220.- LOGROÑO
R-91-4413-57 26-718265-03	SANCHEZ DAMIAN ANA MARIA Enero a Diciembre 90	239.493.- LOGROÑO
R-91-4429-73 26-718372-13	NAVARRO FALCON JOSE Enero a Diciembre 90	239.493.- LOGROÑO
R-91-4434-78 26-718386-27	ABUJA SUNE FRANCISCO Octubre a Noviembre 90	40.220.- LOGROÑO
R-91-4483-30 26-718596-43	RODRIGUEZ EGURZA M SOLEDAD Julio 90	20.110.- LOGROÑO
R-91-4558-08 26-719045-07	FERNANDEZ BERMEJO EVA MARIA Enero 90	18.283.- LOGROÑO
R-91-4602-52 26-719265-33	RUBIO ARCEREDIL MARTIN Enero a Julio 90	138.943.- LOGROÑO
R-91-4631-81 26-719460-34	PRIETO PEREZ ESTHER Enero a Diciembre 90	239.493.- LOGROÑO
R-91-4763-19 26-720072-64	BERNAL NAVALON JOSE MANUEL Julio a Agosto 90	40.220.- LOGROÑO
R-91-4808-64 26-720281-79	SANTOLAYA EGUIZABAL JOSE MANU Septiembre 90	20.110.- LOGROÑO
R-91-4881-40 26-720776-89	MARTINEZ MONTANA FRANCISCO Septiembre a Diciembre 90	80.440.- LOGROÑO

De conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17.7.58 se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 91, de 16 de abril de 1986).

Se les requiere para que, dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación acrediten ante esta Dirección Provincial, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, que han efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento de cotización por correo certificado. Con carácter previo al ingreso, los citados documentos de cotización deben ser autorizados por esta Dirección Provincial.

Contra los indicados requerimientos, y dentro del mismo plazo de quince días hábiles, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo, o recurso potestativo de reposición, previo a la vía económica administrativa, ante esa Dirección Provincial, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Se les advierte que se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio, si transcurrido el plazo de quince días no se ha justificado el cumplimiento de lo interesado en los requerimientos, o sin que se haya formulado la reclamación económico-administrativa o el potestativo recurso de reposición que se indican. La vía de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, sin perjuicio de que, dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recurso, la misma surta los efectos que procedan.

Logroño, 24 de Enero de 1992. — El Director Provincial.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Edicto de notificación de expedientes por multas de tráfico

III.C.207

D. Julian Jiménez Velilla, Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Alfaro, hace saber: Que por el departamento de Recaudación de este Ayuntamiento se siguen los expedientes administrativos que al final se detallan por el concepto de Multas de Tráfico, habiéndose dictado por esta Alcaldía

el siguiente Decreto y no habiendo sido posible su notificación en el domicilio de los interesados, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja para conocimiento de los mismos:

“DECRETO: Vistas las denuncias que al final se detallan formulada por la Policía Local, notifíquense a los denunciados con la advertencia de que en el término de 15 días hábiles pueden formular alegaciones, presentar y proponer las pruebas que estimen oportunas.

Los denunciados podrán hacer efectivo el importe de las multas referidas

con una reducción del 20 por 100 dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente resolución, contados a partir del día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Caso de no ser los que se indican los conductores de los vehículos causantes de las infracciones, deberán comunicar a esta Alcaldía el nombre, domicilio y profesión de los mismos, con la advertencia de que podrán verse obligados al pago de las sanciones pecuniarias si aquéllas no se logran de los conductores.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: 1.— En la Oficina de Recaudación Municipal sita en los bajos del propio Ayuntamiento, en horario de lunes a viernes y de 9 a 2. 2.— Enviando el importe de la deuda por medio de Giro Postal a nombre del M.I. Ayuntamiento de Alfaro, haciendo constar el concepto y número de expediente. 3.— Realizando un ingreso por el importe de la deuda en la cuenta 107015730-8 de Caja Rioja cuyo titular es el M.I. Ayuntamiento de Alfaro, indicando el concepto y número de expediente.

Y para que sirva de notificación a los interesados, expido la presente con las advertencias que el anterior Decreto contiene, en Alfaro el 23 de enero de 1992. - El Alcalde.

NOTIFICACIONES

TITULAR: HIDALGO FRANCO, Felix Javier
DOMICILIO: General Vigón, 41-11 / BURGOS
D.N.I.: 13.089.974
EXPEDIENTE: 310/91
VEHICULO: RENAULT 21 / BU-2659-K
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Psje. San Francisco
FECHA: 2-09-91 **HORA:** 20:32
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.1 O.M.
IMPORTE: 2.000,-pts

TITULAR: GILABERT JIMENEZ, Antonio
DOMICILIO: Plz. Garrayre, 7 / AZAGRA (NAVARRA)
D.N.I.: 52.441.554
EXPEDIENTE: 322/91
VEHICULO: Citroen C-15 / NA-2089-AC
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Calle San Juan
FECHA: 3-09-91 **HORA:** 12:50
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.1 O.M.
IMPORTE: 2.000,- pts

TITULAR: SANMARFUL RODRIGUEZ, Maria Lourdes
DOMICILIO: Doctor Larrad, 21 / Castejón (NAVARRA)
D.N.I.: 8.900.716
EXPEDIENTE: 327/91
VEHICULO: Peugeot 205 / NA-1166-Y
INFRACCION: Estacionar encima de la acera
LUGAR: Calle Catalanes
FECHA: 3-09-91 **HORA:** 18:25
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.11 O.M.
IMPORTE: 3.000,-pts

TITULAR: GABARRI GABARRI, Albina
DOMICILIO: Herrerias, 10 / LOGROÑO
D.N.I.: 13.294.497
EXPEDIENTE: 332/91
VEHICULO: FIAT FIORINO D / LO-7864-K
INFRACCION: Estacionar encima de la acera
LUGAR: Calle Huertas
FECHA: 4-09-91 **HORA:** 4:45
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.11 O.M.
IMPORTE: 3.000,-pts

TITULAR: HUELIN RUIZ BLASCO, Clotilde
DOMICILIO: Plz. Sancho el Fuerte, 8 / TUDELA (NAVARRA)
D.N.I.: 14.985.951
EXPEDIENTE: 337/91
VEHICULO: RENAULT 5 / NA-8490-T
INFRACCION: Estacionamiento Prohibido Señalizado
LUGAR: Calle San Roque
FECHA: 4-09-91 **HORA:** 17-15
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.1 O.M.
IMPORTE: 2.000,-pts

TITULAR: HERAS BRAVO, Rosa María
DOMICILIO: Ctra. Zaragoza, 116 / ALFARO
D.N.I.: 16.520.240
EXPEDIENTE: 341/91
VEHICULO: Renault 5 TL / NA-2789-F
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Calle Tudela
FECHA: 4-09-91 **HORA:** 23:35
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.1 O.M.
IMPORTE: 2.000,-pts

TITULAR: TORT FELIS, Jorge Pablo
DOMICILIO: Llansa, 41 / BARCELONA
D.N.I.: 46.301.622
EXPEDIENTE: 346/91
VEHICULO: B.M.W. / B-3408-HG
INFRACCION: Estacionar dificultando la circulación
LUGAR: Calle Tudela
FECHA: 5-09-91 **HORA:** 13:06
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.2 O.M.
IMPORTE: 3.000,-pts

TITULAR: POM VILLAMEDIANA, Idoia Irene
DOMICILIO: Coscojales, 5 - 2ª D / PORTUGALETE (VIZCAYA)
D.N.I.: 16.033.905
EXPEDIENTE: 356/91
VEHICULO: Renault 18 / BI-7115-AC
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Psje. de San Francisco
FECHA: 6-09-91 **HORA:** 9:12
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.1 O.M.
IMPORTE: 2.000,-pts

TITULAR: GUTIERREZ DE BOBADILLA, Felix Ramón
DOMICILIO: Duquesa de la Victoria, 66 / LOGROÑO
D.N.I.: 16.539.921
EXPEDIENTE: 357/91
VEHICULO: Peugeot 205 / LO-6087-G
INFRACCION: Estacionar en lugar no habilitado
LUGAR: Calle Las Pozas
FECHA: 6-09-91 **HORA:** 9:15
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.5 O.M.
IMPORTE: 2.000,-pts

TITULAR: HUELIN RUIZ BLASCO, Clotilde
DOMICILIO: Plz. Sancho el Fuerte, 8 / TUDELA (NAVARRA)
D.N.I.: 14.985.951
EXPEDIENTE: 364/91
VEHICULO: Renault 5 / NA-8490-T
INFRACCION: Estacionar encima de la acera
LUGAR: Psje. de San Francisco
FECHA: 7-09-91 **HORA:** 8:05
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.11 O.M.
IMPORTE: 3.000,-pts

TITULAR: SANMARFUL RODRIGUEZ, Maria Lourdes
DOMICILIO: Doctor Larrad, 21 / CASTEJON (NAVARRA)
D.N.I.: 8.900.716
EXPEDIENTE: 379/91
VEHICULO: Peugeot 205 / NA-1166-Y
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Psje. de San Francisco
FECHA: 9-09-91 **HORA:** 22:30
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.1 O.M.
IMPORTE: 2.000,-pts

TITULAR: HERNANDEZ PEREZ, Maria Asunción
DOMICILIO: Avda. de Goya, 69 / ZARAGOZA
D.N.I.: 17.710.419
EXPEDIENTE: 394/91
VEHICULO: Opel Manta Z-9496-S
INFRACCION: Estacionar en una esquina
LUGAR: Calle Huertas
FECHA: 13-09-91 **HORA:** 11:17
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.8 O.M.
IMPORTE: 5.000,-pts

TITULAR: FERNANDEZ-LARRE ALBISUA, Roque
DOMICILIO: Avda. Gasteiz, 38-6ª D / VITORIA

D.N.I.: 16.207.020
EXPEDIENTE: 395/91
VEHICULO: Citroen C-15 / VI-0330-L
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Calle Tudela
FECHA: 13-09-91 HORA: 11:25
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.1 O.M.
IMPORTE: 2.000,-pts

TITULAR: BOTE BLAZAUEZ, Jesús
DOMICILIO: Chile, 5 / MADRID
D.N.I.: 51.313.850
EXPEDIENTE: 401/91
VEHICULO: Peugeot 309 / M-7987-HP
INFRACCION: Estacionar dificultando la circulación
LUGAR: Calle San Anton
FECHA: 15-09-91 / HORA: 13:30
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.2 O.M.
IMPORTE: 3.000,-pts

TITULAR: MARTINEZ ARAGONES, Rafael Santiago
DOMICILIO: Guipuzcoa, 16 / BARCELONA
D.N.I.: 40.978.696
EXPEDIENTE: 408/91
VEHICULO: Ford B-1981-HS
INFRACCION: Estacionar encima de la acera
LUGAR: Psje. de San Francisco
FECHA: 15-09-91 HORA: 23:25
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.11 O.M.
IMPORTE: 3.000,-pts

TITULAR: LEON LOPEZ, Gerardo
DOMICILIO: Duquesa de la Victoria, 66 / LOGROÑO
D.N.I.: 16.381.480
EXPEDIENTE: 418/91
VEHICULO: Opel Rekord LO-2056-G
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Calle Tudela
FECHA: 17-09-91 HORA: 12:00
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.1 O.M.
IMPORTE: 2.000,-pts

TITULAR: LOPEZ RUPEREZ, Ricardo
DOMICILIO: Marques de la Ensenada, 5-7º / LOGROÑO
D.N.I.: 16.512.440
EXPEDIENTE: 427/91
VEHICULO: Opel GSI LO-7117-I
INFRACCION: Estacionar en una esquina
LUGAR: Calle La Libertad
FECHA: 19-09-91 HORA: 16:55
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.8 O.M.
IMPORTE: 5.000,-pts

TITULAR: CAÑO CAMARERO, Juan Antonio
DOMICILIO: Avda. del Pilar, 3-5º A / CALAHORRA
D.N.I.: 16.517.247
EXPEDIENTE: 441/91
VEHICULO: Peugeot LO-1455-G
INFRACCION: Estacionar dificultando la circulación
LUGAR: Plaza Chica
FECHA: 23-09-91 HORA: 13:20
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.2 O.M.
IMPORTE: 3.000,-pts

TITULAR: HERAS BRAVO, Rosa María
DOMICILIO: Zatra. Zaragoza, 116 / ALFARO
D.N.I.: 16.520.240
EXPEDIENTE: 453/91
VEHICULO: Renault 5 TL NA-2789-F
INFRACCION: Estacionar encima de la acera
LUGAR: Psje. de San Francisco
FECHA: 13-10-91 HORA: 2:15
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.11 O.M.
IMPORTE: 3.000,-pts

TITULAR: HERAS BRAVO, Rosa María
DOMICILIO: Ctra. Zaragoza, 116 / ALFARO
D.N.I.: 16.520.240
EXPEDIENTE: 459/91

VEHICULO: Renault 5 TL NA-2789-F
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Psje. San Francisco
FECHA: 21-10-91 HORA: 1:53
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.1 O.M.
IMPORTE: 2.000,-pts

TITULAR: LORENTE PEJENAUTE, Higinio C.
DOMICILIO: Calle Sarasate, 1 / MILAGRO (NAVARRA)
D.N.I.: 15.609.159
EXPEDIENTE: 562/91
VEHICULO: Nissan Patrol NA-6097-AD
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Plaza de España
FECHA: 26-09-91 HORA: 11:50
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.1 O.M.
IMPORTE: 2.000,-pts

TITULAR: ALCER S.L.
DOMICILIO: Monasterio de la Oliva, 64 / PAMPLONA
C.I.F.: B-31154032
EXPEDIENTE: 568/91
VEHICULO: Renault 9 M-8579-GK
INFRACCION: Estacionar encima de la acera
LUGAR: Calle La Libertad
FECHA: 26-09-91 HORA: 15:51
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.11 O.M.
IMPORTE: 3.000,-pts

TITULAR: SESMA GIL, Pascual Antonio
DOMICILIO: Pascual Oñate, 70 / TUDELA (NAVARRA)
D.N.I.: 16.011.868
EXPEDIENTE: 569/91
VEHICULO: Volkswagen NA-7686-Z
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Calle San Roque
FECHA: 26-09-91 HORA: 16:00
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.1 O.M.
IMPORTE: 2.000,-pts

TITULAR: DELA HERA PASQUER, Jesus María
DOMICILIO: Artasamina, 10-5º C / BILBAO
D.N.I.: 14.593.291
EXPEDIENTE: 575/91
VEHICULO: Opel Kadett BI-3274-BB
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Calle Cabezo
FECHA: 26-09-91 HORA: 23:15
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.1 O.M.
IMPORTE: 2.000,-pts

TITULAR: MECHACHE ABDELMADID
DOMICILIO: Mendoza, 5 / ALFARO
EXPEDIENTE: 576/91
VEHICULO: Renault 7 / LO-3769-D
INFRACCION: Estacionar ante vado autorizado nº 23
LUGAR: Calle Las Pozas
FECHA: 26-09-91 HORA: 23:16
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.13 O.M.
IMPORTE: 3.000,-pts

TITULAR: LLORENTE SANCHEZ, Purificación
DOMICILIO: VILLASABARIEGO (LEON)
D.N.I.: 9.692.782
EXPEDIENTE: 580/91
VEHICULO: Mercedes LE-6359-0
INFRACCION: Estacionar en lugar no habilitado
LUGAR: Calle Las Pozas
FECHA: 27-09-91 HORA: 13:25
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.5 O.M.
IMPORTE: 2.000,-pts

TITULAR: CUBAS ANDELO, Ana Isabel
DOMICILIO: Gran Vía, 50 / LOGROÑO
D.N.I.: 14.927.984
EXPEDIENTE: 587/91
VEHICULO: Renault 5 LO-5703-J
INFRACCION: Estacionar dificultando la circulación
LUGAR: Cuevas de San Miguel de Arriba

FECHA: 28-09-91 HORA: 4:24

PRECEPTO INFRINGIDO: 11.2 O.M.

IMPORTE: 3.000,-pts

TITULAR: PELDORADO BLANCO, Benita
DOMICILIO: Avda. de Navarra, 21 / ALFARO
D.N.I.: 36.023.476
EXPEDIENTE: 591/91

VEHICULO: Seat Panda PO-2912-N
INFRACCION: Estacionar encima de la acera
LUGAR: Calle Trasmuro

FECHA: 30-09-91 HORA: 8:34
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.11 O.M.
IMPORTE: 3.000,-pts

TITULAR: BERNAR VALMASEDA; Joaquin
DOMICILIO: Avda. de Rncon de Soto, 7 / ALDEANUEVA DE EBR
D.N.I.: 16.989.592
EXPEDIENTE: 594/91

VEHICULO: Austin Montego LO-7156-H
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Plaza de España

FECHA: 30-09-91 HORA: 18:17
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.1 O.M.
IMPORTE: 2.000,-pts

TITULAR: INVERSIONES Y MODA C.B.
DOMICILIO: Lerida, 17 / S.ADRIA DEL BESOS (BARCELONA)
C.I.F.: E-5904261
EXPEDIENTE: 601/91

VEHICULO: Opel GME B-8585-LD
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Calle Tudela
FECHA: 2-10-91 HORA: 20:23
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.1 O.M.
IMPORTE: 2.000,-pts

TITULAR: MARTINEZ MUNIENTE, Ana
DOMICILIO: jsbert, 27 / PALMA DE MALLORCA
D.N.I.: 17.709.765
EXPEDIENTE: 605/91

VEHICULO: Opel Corsa / Z-2552-X
INFRACCION: Estacionar en una esquina
LUGAR: Calle La Libertad
FECHA: 3-10-91 HORA: 15:53
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.8 O.M.
IMPORTE: 5.000,-pts

TITULAR: PELDORADO BLANCO, Benita
DOMICILIO: Avda. de Navarra, 21 / ALFARO
D.N.I.: 36.023.476
EXPEDIENTE: 609/91
VEHICULO: Seat Panda PO-2912-N
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Calle Trasmuro
FECHA: 4-10-91 HORA: 12:40
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.1 O.M.
IMPORTE: 2.000,-pts

TITULAR: CABRERIZO FERNANDEZ, Jose Javier
DOMICILIO: Aquiles Cuadra, 5 / TUDELA (NAVARRA)
D.N.I.: 16.019.167
EXPEDIENTE: 623/91
VEHICULO: Fiat uno NA-3559-AB
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Psje. de San Francisco
FECHA: 8-10-91 HORA: 23:54
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.1 O.M.
IMPORTE: 2.000,-pts

TITULAR: SOTO BONEI, Mariano
DOMICILIO: Lacarra Munilla, 6 / TUDELA (NAVARRA)
D.N.I.: 16.009.715
EXPEDIENTE: 624/91
VEHICULO: Fiat NA-6146-X
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Calle Tudela
FECHA: 8-10-91 HORA: 20:36
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.1 O.M.
IMPORTE: 2.000,-pts

TITULAR: BENEDI VIÑAU, Salvador
DOMICILIO: General Sueiro, 42 / ZARAGOZA
D.N.I.: 25.152.484
EXPEDIENTE: 630/91
VEHICULO: Citroen AX Z-4696-AG
INFRACCION: Parada prohibida señalizada
LUGAR: Psje. S. Francisco
FECHA: 8-10-91 HORA: 14:40
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.1 O.M.
IMPORTE: 2.000,-pts

TITULAR: AYENSA INNIGUEZ, Fernando
DOMICILIO: Avda. Zaragoza, 2 / TUDELA (NAVARRA)
D.N.I.: 16.000.430
EXPEDIENTE: 642/91
VEHICULO: Renault 21 / NA-4246-T
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Calle San Roque
FECHA: 13-10-91 HORA: 00:55
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.1 O.M.
IMPORTE: 2.000,-pts

TITULAR: MINCHAN CABALLERO, javier
DOMICILIO: Virgen de la Cabeza, 28 / JAEN
D.N.I.: 26.024.638
EXPEDIENTE: 646/91
VEHICULO: Renault, 6 NA-9794-H
INFRACCION: Estacionar encima de la acera
LUGAR: Calle Trasmuro
FECHA: 13-10-91 HORA: 17:20
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.11 O.M.
IMPORTE: 3.000,-pts

TITULAR: GARCIA SANTANA, Santiago
DOMICILIO: Monte Alegre, 27-2º D / BARACALCO (VIZCAYA)
D.N.I.: 14.705.256
EXPEDIENTE: 650/91
VEHICULO: Ford Sierra BI-8500-AS
INFRACCION: Estacionar en una esquina
LUGAR: Calle Las Pozas
FECHA: 13-10-91 HORA: 23:55
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.8 O.M.
IMPORTE: 5.000,-pts

TITULAR: MARTINEZ PALOMARES, Manuel
DOMICILIO: Coronilla, 17 -2º / ALFARO
D.N.I.: 16.505.481
EXPEDIENTE: 676/91
VEHICULO: Peugeot 405 LO-2553-K
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Plza. Trinquete
FECHA: 30-11-91 HORA: 16:50
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.1 O.M.
IMPORTE: 2.000,-pts

TITULAR: GIL JIMENEZ, Miguel
DOMICILIO: Avda. de Navarra, 12 / ALFARO
D.N.I.: 72.778.575
EXPEDIENTE: 681/91
VEHICULO: Ford Fiesta LO-2925-J
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Calle San Anton
FECHA: 1-12-91 HORA: 8:30
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.1 O.M.
IMPORTE: 2.000,-pts

TITULAR: FERNANDEZ FERNANDEZ, Purificación
DOMICILIO: San Anton, 2-2º I / ALFARO
D.N.I.: 72.768.878
EXPEDIENTE: 686/91
VEHICULO: Ford Escort 1.3 LO-0431-F
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Calle San Anton
FECHA: 2-12-91 HORA: 7:42
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.1 O.M.
IMPORTE: 2.000,-pts

TITULAR: ATIENZA PALOMARES, Andres
DOMICILIO: Puerta de Tudela, 2-3º D / ALFARO

TITULAR: PEREZ BELLO, Jose Antonio
DOMICILIO: Huertas, 4-2º D / ALFARO
D.N.I.: 16.416.533
EXPEDIENTE: 701/91
VEHICULO: Ford Escort LO-3374-I
INFRACCION: Estacionar encima de la acera
LUGAR: Psje. de San Francisco
FECHA: 3-12-91 HORA: 19:41
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.11 O.M.
IMPORTE: 3.000,-pts

TITULAR: PASCUAL LLORENTE, Javier
DOMICILIO: Avda. de Logroño, 13 / ALFARO
D.N.I.: 16.023.319
EXPEDIENTE: 711/91
VEHICULO: Renault 18 B-0723-EB
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Calle Cervantes
FECHA: 6-12-91 HORA: 00:10
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.1 O.M.
IMPORTE: 2.000,-pts

TITULAR: CASTILLO PARRA, Manuel
DOMICILIO: Cervantes, 7-1º I / ALFARO
D.N.I.: 16.497.429
EXPEDIENTE: 748/91
VEHICULO: Austin Montego NA-4281-V
INFRACCION: Estacionar encima de la acera
LUGAR: Calle San Anton
FECHA: 11-12-91 HORA: 23:33
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.11 O.M.
IMPORTE: 3.000,-pts

TITULAR: ESTUDILLO JIMENEZ, Rafael
DOMICILIO: Minas, 2 / ZARAGOZA
EXPEDIENTE: 750/91
VEHICULO: Peugeot 205 Z-9655-U
INFRACCION: Estacionar separado de la acera
LUGAR: Calle San Roque
FECHA: 12-12-91 HORA: 12:35
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.2 O.M.
IMPORTE: 3.000,-pts

TITULAR: VAQUERO VAQUERO, Julio
DOMICILIO: Carretil del Piteo, 17 / ALFARO
D.N.I.: 72.759.431
VEHICULO: Fiat Ducato LO-8205-G
EXPEDIENTE: 753/91
INFRACCION: Estacionar encima de la acera
LUGAR: Carretil del Piteo
FECHA: 14-12-91 HORA: 2:10
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.11 O.M.
IMPORTE: 3.000,-pts

TITULAR: MONTOYA GABARRE, A.
DOMICILIO: Plz. de Arriaga, 27-Bajo / BILBAO
EXPEDIENTE: 772/91
VEHICULO: Seat 124 BI-4435-P
INFRACCION: Estacionar encima de la acera
LUGAR: Calle Los Alfolíes
FECHA: 14-10-91 HORA: 1:05
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.11 O.M.
IMPORTE: 3.000,-pts

EXPEDIENTE: 784/91
VEHICULO: Volkswagen Golf NA-9862-AB
INFRACCION: Estacionar impidiendo ver señales
LUGAR: Calle Las Pozas
FECHA: 20-10-91 HORA: 21:00
PRECEPTO INFRINGIDO: 39.1.03 L.S.V.
IMPORTE: 25.000,-pts

TITULAR: MARTINEZ-LIZARRONDO GALAÑENA, Jose Manuel
DOMICILIO: Merindad de Sangüesa, 10 / BURLADA (NAVARRA)
D.N.I.: 15.777.065
EXPEDIENTE: 789/91
VEHICULO: Citroen BX M-6258-AT
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Plaza de España
FECHA: 21-10-91 HORA: 13:25
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.1 O.M.
IMPORTE: 2.000,-pts

TITULAR: LLORENTE MARTIN, Rafael
DOMICILIO: Jorge Manrique, 3 / SORIA
D.N.I.: 16.791.270
EXPEDIENTE: 793/91
VEHICULO: Ford Escort SO-8264-C
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Calle Santísima Trinidad
FECHA: 23-10-91 HORA: 13:06
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.1 O.M.
IMPORTE: 2.000,-pts

TITULAR: FERNANDEZ PAZ, Demetrio
DOMICILIO: Monasterio Fitero, 19 / PAMPLONA
EXPEDIENTE: 796/91
VEHICULO: Peugeot 309 NA-5505-V
INFRACCION: Estacionar encima de la acera
LUGAR: Calle Catalanes, 64
FECHA: 25-10-91 HORA: 1:20
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.11 O.M.
IMPORTE: 3.000,-pts

TITULAR: ASTORGA CABRERIZO, Pedro
DOMICILIO: Galardi, 6 / ANDOAIN (GUITPUZCOA)
EXPEDIENTE: 800/91
VEHICULO: Citroen C-25 D SS-8953-Z
INFRACCION: Estacionar encima de la acera
LUGAR: Psje. de San Francisco
FECHA: 25-10-91 HORA: 12:23
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.11 O.M.
IMPORTE: 3.000,-pts

TITULAR: LLORENTE HERNANDEZ, Guillermo
DOMICILIO: Avda. de Navarra, 22 / CORELLA (NAVARRA)
D.N.I.: 15.976.225
EXPEDIENTE: 807/91
VEHICULO: Seat NA-5130-W
INFRACCION: Estacionar encima de la acera
LUGAR: Psje. de San Francisco
FECHA: 27-10-91 HORA: 20:17
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.11 O.M.
IMPORTE: 3.000,-pts

TITULAR: MELLADO MALUMBRES, Santiago
DOMICILIO: Pamplona, 4 - 1º I / CORELLA (NAVARRA)
D.N.I.: 16.020.506
EXPEDIENTE: 808/91

TITULAR: ATIENZA LALINDE, Jose Ramón
DOMICILIO: Tafalla, 7-3º / CORELLA (NAVARRA)
D.N.I.: 78.742.844
EXPEDIENTE: 810/91
VEHICULO: Ford Escort NA-7271-Z
INFRACCION: Estacionar encima de la acera
LUGAR: Psje. de San Francisco
FECHA: 27-10-91 HORA: 20:24
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.11 O.M.
IMPORTE: 3.000,-pts

TITULAR: DELGADO MARTINEZ, Tomás
DOMICILIO: Jose Luis Arrese, 39 / CORELLA (NAVARRA)
D.N.I.: 15.665.466
EXPEDIENTE: 811/91
VEHICULO: Seat 132 NA-9031-H
INFRACCION: Estacionar encima de la Acera
LUGAR: Psje. de San Francisco
FECHA: 27-10-91 HORA: 20:25
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.11 O.M.
IMPORTE: 3.000,-pts

TITULAR: VICENTE SESMA, Rosa María
DOMICILIO: Fermín Areta, 38 / CORELLA (NAVARRA)
D.N.I.: 72.614.786
EXPEDIENTE: 812/91
VEHICULO: Ford Fiesta NA-7425-AD
INFRACCION: Estacionar encima de la acera
LUGAR: Psje. de San Francisco
FECHA: 27-10-91 HORA: 20:26
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.11 O.M.
IMPORTE: 3.000,-pts

TITULAR: SESMA PASCUAL, Vicente
DOMICILIO: Fermín Arrieta, 24 / CORELLA (NAVARRA)
EXPEDIENTE: 813/91
VEHICULO: Volkswagen NA-2248-AC
INFRACCION: Estacionar obstaculizando la calle
LUGAR: Calle Las Pozas, 30
FECHA: 27-10-91 HORA: 20:30
PRECEPTO: 11.8 O.M.
IMPORTE: 5.000,-pts

TITULAR: UGAL JIMENEZ, Manuel
DOMICILIO: Joaquin Beunza, 31-4º C / PAMPLONA
D.N.I.: 15.810.692
EXPEDIENTE: 817/91
VEHICULO: Renault 12 NA-8873-H
INFRACCION: Saltarse señal prohibición de semáforo
LUGAR: Plz. Puerta de Tudela
FECHA: 30-10-91 HORA: 11:35
PRECEPTO INFRINGIDO: 53.1.02 L.S.V.
IMPORTE: 3.000,-pts

TITULAR: DE LA TORRE ALMAZAN, Juan Antonio
DOMICILIO: Urb. parque Roma C 3 / ZARAGOZA
D.N.I.: 16.449.369
EXPEDIENTE: 830/91
VEHICULO: Opel Kadett Z-6356-AG
INFRACCION: Estacionar encima de la acera
LUGAR: Psje. de San Francisco
FECHA: 3-11-91 HORA: 00:31
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.11 O.M.
IMPORTE: 3.000,-pts

TITULAR: SESMA SEGURA, Jose Maria
DOMICILIO: Calle Guipúzcoa / CORELLA (NAVARRA)
D.N.I.: 16.018.994
EXPEDIENTE: 833/91
VEHICULO: Ford NA-7221-M
INFRACCION: estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Calle Cabezo
FECHA: 3-11-91 HORA: 20:30
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.1 O.M.
IMPORTE: 2.000,-pts

TITULAR: BALAGUER JIMENEZ, Felix
DOMICILIO: San José, 16 / CORELLA (NAVARRA)
D.N.I.: 16.014.996
EXPEDIENTE: 834/91

VEHICULO: Volkswagen NA-9862-AB
INFRACCION: Estacionar en una esquina
LUGAR: Calle Cabezo
FECHA: 3-11-91 HORA: 20:21
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.8 O.M.
IMPORTE: 5.000,-pts

TITULAR: SESMA PASCUAL, Vicente
DOMICILIO: Fermín Arrieta, 24
EXPEDIENTE: 835/91
VEHICULO: Volkswaguen NA-2248-AC
INFRACCION: Estacionar en una esquina
LUGAR: Calle Cabezo/Las Pozas
FECHA: 3-11-91 HORA: 21:00
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.8 O.M.
IMPORTE: 5.000,-pts

TITULAR: MUÑOZ LAZARO, Julio J.
DOMICILIO: Avda. de Navarra, 16 / CORELLA (NAVARRA)
D.N.I.: 16.018.719
EXPEDIENTE: 836/91
VEHICULO: Renault 12 / NA-2803-B
INFRACCION: Estacionar encima de la acera
LUGAR: Avda. del Burgo Viejo
FECHA: 3-11-91 HORA: 21:05
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.11 O.M.
IMPORTE: 3.000,-pts

TITULAR: GARCIA REVILLA, Tomás
DOMICILIO: Vicente Verdusan, 6 / ZARAGOZA
D.N.I.: 71.621.884
EXPEDIENTE: 844/91
VEHICULO: Volkswagen Z-6452-V
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Calle Tudela, 1
FECHA: 7-11-91 HORA: 11:50
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.1 O.M.
IMPORTE: 2.000,-pts

TITULAR: HERNANDEZ BUZARRA, Zenon
DOMICILIO: Duquesa de la Victoria, 6 / ALMARZA DE CAMEROS(Rioja)
D.N.I.: 16.509.601
EXPEDIENTE: 846/91
VEHICULO: Seat LO-4763-F
INFRACCION: Estacionar encima de la acera
LUGAR: Psje. de San Francisco
FECHA: 8-11-91 HORA: 12:07
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.11 O.M.
IMPORTE: 3.000,-pts

TITULAR: RESINO GARCIA, Antonio
DOMICILIO: Ramón y Cajal, 4 / CORELLA (NAVARRA)
D.N.I.: 16.356.639
EXPEDIENTE: 851/91
VEHICULO: Renault 11 NA-8128-U
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Calle Cabezo
FECHA: 11-11-91 HORA: 00:10
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.1 O.M.
IMPORTE: 2.000,-pts

TITULAR: GARBAYO FUENTES; JESUS MARIA
DOMICILIO: Molino, 21 / CINTRUENIGO (NAVARRA)
D.N.I.: 16.013.941
EXPEDIENTE: 873/91
VEHICULO: Renault 11 NA-8909-N
INFRACCION: Estacionar encima de la acera
LUGAR: Psje. de San Francisco
FECHA: 17-11-91 HORA: 4:00
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.11 O.M.
IMPORTE: 3.000,-pts

TITULAR: SESMA SEGURA, Jose Maria
DOMICILIO: c/ Guipuzcoa / CORELLA (NAVARRA)
D.N.I.: 16.018.994
EXPEDIENTE: 878/91
VEHICULO: Ford NA-7221-M
INFRACCION: Estacionar encima de la acera
LUGAR: Psje. de San Francisco
FECHA: 17-11-91 HORA: 4:51
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.11 O.M.
IMPORTE: 3.000,-pts

TITULAR: GIL CATALAN, César
DOMICILIO: Concepción Arenal, 16 / ZARAGOZA
D.N.I.: 16.018.882

EXPEDIENTE: 880/91

VEHICULO: Fiat Temptra Z-4102-AM

INFRACCION: Estacionar encima de la acera

LUGAR: Psje. de San Francisco

FECHA: 17-11-91 HORA: 4:55

PRECEPTO INFRINGIDO: 11.11 O.M.

IMPORTE: 3.000,-pts

TITULAR: AMOROS LOPEZ, Javier

DOMICILIO: Ps. Maria Agustín, 9 / ZARAGOZA

D.N.I.: 29.102.750

EXPEDIENTE: 885/91

VEHICULO: Peugeot 205 Z-0760-AD

INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado

LUGAR: Plz. de España

FECHA: 18-11-91 HORA: 13:16

PRECEPTO INFRINGIDO: 11.1 O.M.

IMPORTE: 2.000,-pts

TITULAR: SESMA LOPEZ, Andres

DOMICILIO: Jose Luis Arrese, 36 / CORELLA (NAVARRA)

D.N.I.: 29.149.819

EXPEDIENTE: 887/91

VEHICULO: Opel NA-0457-AC

INFRACCION: Estacionar ante vado autorizado nº 38

LUGAR: Calle Tejerías, 6

FECHA: 18-11-91 HORA: 16:00

PRECEPTO INFRINGIDO: 11.13 O.M.

IMPORTE: 3.000,-pts

TITULAR: ABOOZAHM MOKHTAR

DOMICILIO: Las Ochoas, 35 / EL VILLAR DE ARNEDO (RIOJA)

EXPEDIENTE: 890/91

VEHICULO: Renault 12 NA-5426-E

INFRACCION: Estacionar dificultado la circulación

LUGAR: Plz. Trinquete

FECHA: 19-11-91 HORA: 20:35

PRECEPTO INFRINGIDO: 11.2 O.M.

IMPORTE: 3.000,-pts

TITULAR: SANTAMARIA GOYA, Emeterio

DOMICILIO: Uscarrea, 6 / PAMPLONA

D.N.I.: 16.483.143

EXPEDIENTE: 897/91

VEHICULO: Renault 21 NA-9822-Y

INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado

LUGAR: Calle Losada

FECHA: 21-11-91 HORA: 13:30

PRECEPTO INFRINGIDO: 11.1 O.M.

IMPORTE: 2.000,-pts

TITULAR: BALAGUER JIMENEZ, Felix

DOMICILIO: San José, 16 / CORELLA (NAVARRA)

D.N.I.: 16.014.996

EXPEDIENTE: 922/91

VEHICULO: Volkswagen Golf NA-9862-AB

INFRACCION: Estacionar en el centro de la calzada

LUGAR: Calle Las Pozas

FECHA: 24-11-91 HORA: 20:40

PRECEPTO INFRINGIDO: 11.2 O.M.

IMPORTE: 3.000,-pts

TITULAR: GIL SESMA, Pascual Miguel

DOMICILIO: Avda. de Navarra, 50 / CORELLA (NAVARRA)

D.N.I.: 25.743.590

EXPEDIENTE: 923/91

VEHICULO: Opel NA-9286-AD

INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado

LUGAR: Calle Cabezo

FECHA: 24-11-91 HORA: 20:45

PRECEPTO INFRINGIDO: 11.1 O.M.

IMPORTE: 2.000,-pts

TITULAR: ATIENZA LALINDE, Jose Ramón

DOMICILIO: Tafalla, 7-3º / CORELLA (NAVARRA)

D.N.I.: 78.742.844

EXPEDIENTE: 925/91

VEHICULO: Ford NA-7271-Z

INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado

LUGAR: Calle Cabezo

FECHA: 24-11-91 HORA: 20:50

PRECEPTO INFRINGIDO: 11.1 O.M.

IMPORTE: 2.000,-pts

TITULAR: LLORENTE HERNANDEZ; Guillermo

DOMICILIO: Avda. de Navarra, 22 / CORELLA (NAVARRA)

D.N.I.: 15.976.225

EXPEDIENTE: 932/91

VEHICULO: Seat Ibiza NA-5130-W

INFRACCION: Estacionar encima de la acera

LUGAR: Psje. de San Francisco

FECHA: 6-12-91 HORA: 23:40

PRECEPTO INFRINGIDO: 11.11 O.M.

IMPORTE: 3.000,-pts

TITULAR: GIL JIMENEZ, Miguel

DOMICILIO: Avda. de Navarra, 12 / ALFARO

D.N.I.: 72.778.575

EXPEDIENTE: 948/91

VEHICULO: Ford Fiesta LO-2925-J

INFRACCION: Estacionar en lugar no habilitado para ello

LUGAR: Psje. San Francisco

FECHA: 20-12-91 HORA: 00:05

PRECEPTO INFRINGIDO: 11.3 O.M.

IMPORTE: 2.000,-pts

TITULAR: ANDELO ORTEGA, Pedro Angel

DOMICILIO: Huertas, 4 / ALFARO

D.N.I.: 16.523.388

VEHICULO: Seat Ibiza LO-9816-H

INFRACCION: Estacionar en lugar no habilitado para ello

LUGAR: Calle las Pozas

FECHA: 21-12-91 HORA: 00:20

PRECEPTO INFRINGIDO: 11.5 O.M.

IMPORTE: 2.000,-pts

TITULAR: VALLDOLID MARTINEZ; Cecilio

DOMICILIO: Paletón Sta. Lucia, 7-2º D / ALFARO

D.N.I.: 16.485.175

EXPEDIENTE: 969/91

VEHICULO: Opel Corsa LO-8145-J

INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado

LUGAR: Avda. de la Salle

FECHA: 22-12-91 HORA: 18:10

PRECEPTO INFRINGIDO: 11.1 O.M.

IMPORTE: 2.000,-pts

TITULAR: JIMENEZ MARTIN, Jesús Maria

DOMICILIO: Barrio Verde, 4-2º d / ALFARO

D.N.I.: 16.209.825

EXPEDIENTE: 981/91

VEHICULO: Renault 18 LO-1928-E

INFRACCION: Estacionar ante vado autorizado nº 36

LUGAR: Psje. San Francisco

FECHA: 24-12-91 HORA: 14:00

PRECEPTO INFRINGIDO: 11.13 O.M.

IMPORTE: 3.000,-pts

TITULAR: MELERO CARBONELL, Fernando

DOMICILIO: Burgo Viejo, 25 / ALFARO

D.N.I.: 16.506.858

EXPEDIENTE: 997/91

VEHICULO: F.S.O. Polonez LO-2786-J

INFRACCION: Estacionar encima de la acera

LUGAR: Calle Coronilla

FECHA: 26-12-91 HORA: 9:20

PRECEPTO INFRINGIDO: 11.11 O.M.

IMPORTE: 3.000,-pts

TITULAR: AGUIRRE MANGADO, Manuel

DOMICILIO: Inmaculada Concepción, 18-2º / ALFARO

D.N.I.: 16.398.679

EXPEDIENTE: 1.000/91

VEHICULO: Opel Kadett LO-2828-I

INFRACCION: Estacionar dificultando la circulación

LUGAR: Calles Trasmuro/Muro Alto

FECHA: 26-12-91 HORA: 19:00

PRECEPTO INFRINGIDO: 11.2 O.M.

IMPORTE: 3.000,-pts

TITULAR: MOTILVA BLAZQUEZ, Maria Victoria
DOMICILIO: Goya, 1 / ALFARO
D.N.I.: 16.524.672
EXPEDIENTE: 1.002/91
VEHICULO: Citroen AX LO-7532-H
INFRACCION: Estacionar en una esquina
LUGAR: Calle Tudela
FECHA: 27-12-91 HORA: 18:49
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.8 O.M.
IMPORTE: 5.000,-pts

TITULAR: SAINZ MARTINEZ, Antonio
DOMICILIO: Lasanta, 4 / ALFARO
D.N.I.: 72.759.511
EXPEDIENTE: 1.009/91
VEHICULO: Renault Express LO-7809-G
INFRACCION: Estacionar dificultado la circulación
LUGAR: Calle Las Pozas, 23
FECHA: 28-12-91 HORA: 00:20
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.2 O.M.
IMPORTE: 3.000,-pts

TITULAR: DE APRAIZ BELSUE, Luis Alberto
DOMICILIO: Paletón de la Florida, 4-1º / ALFARO
D.N.I.: 15.215.778
EXPEDIENTE: 1.016/91
VEHICULO: Renault Clio LO-0387-L
INFRACCION: Estacionar en doble fila
LUGAR: Puerta de Tudela
FECHA: 29-12-91 HORA: 11:52
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.4 O.M.
IMPORTE: 3.000,-pts

TITULAR: FERNANDEZ FERNANDEZ, Purificación
DOMICILIO: San Antón, 2-2º I / ALFARO
D.N.I.: 72.768.878
EXPEDIENTE: 1.017/91
VEHICULO: Ford Escort LO-0431-F
INFRACCION: Ocupar 2 estacionamientos zona azul
LUGAR: Plaza Chica
FECHA: 29-12-91 HORA: 12:34
PRECEPTO INFRINGIDO: 10.3 O.M.
IMPORTE: 3.000,-pts

TITULAR: DE LA TORRE ALMAZAN, Juan Antonio
DOMICILIO: Urb. Parque Roma C 3 / ZARAGOZA
D.N.I.: 16.449.369
EXPEDIENTE: 1.022/91
VEHICULO: Opel Z-6356-AG
INFRACCION: Estacionar encima de la acera
LUGAR: Psje. de San Francisco
FECHA: 29-12-91 HORA: 20:35
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.11 O.M.
IMPORTE: 3.000,-pts

TITULAR: SANZ LAZARO, Doroteo
DOMICILIO: N. Mayor, 22 / CORELLA (NAVARRA)
D.N.I.: 15.707.258
EXPEDIENTE: 1.024/91
VEHICULO: Renault 5 NA-4999-AB
INFRACCION: Estacionar encima de la acera
LUGAR: Psje. de San Francisco
FECHA: 29-12-91 HORA: 20:39
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.11 O.M.
IMPORTE: 3.000,-pts

TITULAR: VICENTE SESMA, Rosa María
DOMICILIO: Fermin Areta, 38 / CORELLA (NAVARRA)
D.N.I.: 72.614.786
EXPEDIENTE: 1.026/91
VEHICULO: Ford Fiesta NA-7425-AD
INFRACCION: Estacionar encima de la acera
LUGAR: Psje. San Francisco
FECHA: 29-12-91 HORA: 20:50
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.11 O.M.
IMPORTE: 3.000,-pts

TITULAR: SESMA PASCUAL, Vicente
DOMICILIO: Fermin Arrieta, 24 / CORELLA (NAVARRA)
EXPEDIENTE: 1.032/91
VEHICULO: Volkswagen Golf NA-2248-AC
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado

LUGAR: Calle Cabezo
FECHA: 29-12-91 HORA: 21:08
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.1 O.M.
IMPORTE: 2.000,-pts

TITULAR: BEA SEGURA, Clemente José
DOMICILIO: Plz. España, 10-1º I / ALFARO
D.N.I.: 16.011.542
EXPEDIENTE: 1.040/91
VEHICULO: Renault 21 LU-3893-M
INFRACCION: Conducir de modo temerario
LUGAR: Calles Mayor/Santa Lucía
FECHA: 31-12-91 HORA: 4:40
PRECEPTO INFRINGIDO: 9.2.03 L.S.V.
IMPORTE: 25.000,-pts

TITULAR: DIFFOR GRAVALO, Fco. José
DOMICILIO: Ercilla, 12-7º E / BILBAO
D.N.I.: 14.956.858
EXPEDIENTE: 1.046/91
VEHICULO: Volkswagen Golf BI-1484-BH
INFRACCION: Estacionar dificultado el giro
LUGAR: Puerta de Tudela
FECHA: 31-12-91 HORA: 18:35
PRECEPTO INFRINGIDO: 11.8 O.M.
IMPORTE: 5.000,-pts

Edicto de notificación de liquidaciones

III.C.208

D. Julian Jiménez Velilla, Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Alfaro, hace saber:

Que no habiendo sido posible la notificación a los contribuyentes que se relacionan seguidamente, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, se publica el presente edicto con el fin de notificar a los interesados las cantidades que les han sido liquidadas por los conceptos que asimismo se indican:

PLAZOS DE INGRESO (Art. 20 del Reglamento General de Recaudación), contados a partir de la fecha de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja:

Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Las notificadas ente entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurridos dichos plazos sin efectuar el ingreso, se expedirá Certificación de Descubierto para su cobro por vía de apremio con los recargos y costas correspondientes, así como intereses de demora.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: 1.— En la Oficina de Recaudación Municipal, sita en los bajos del propio Ayuntamiento y que permanece abierta al público de lunes a viernes de 9 a 2.

2.— Enviando un Giro postal a nombre del M.I. Ayuntamiento de Alfaro, indicando el nº de liquidación y concepto.

3.— Realizando un ingreso por el importe de la deuda en la cuenta 107015730-8 de Caja Rioja a nombre del M.I. Ayuntamiento de Alfaro, indicando el concepto y nº de liquidación.

RECURSOS: Contra las liquidaciones practicadas se podrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldía dentro del plazo de un mes a contar desde la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Caso de que utilice este Recurso y transcurran dos meses sin que se le notifique ninguna resolución, queda expedita la vía Contencioso-Administrativa ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Alfaro, 24 de enero de 1992.— El Alcalde.

TITULAR: CASTILLO MILAGRO, Maria Luisa
DOMICILIO: Juan Montalbo, 5-8º / MADRID
D.N.I.: 16.397.129
LIQUIDACION: 13/91
CONCEPTO: Recogida de Basuras
HECHO IMPONIBLE: Psje.S.Francisco,7-1º D
IMPORTE: 2.270,-pts

TITULAR: FERNANDEZ DIAZ, Juan Antonio
DOMICILIO: Cost. La Plana, 15 / ALFARO
CONCEPTO: Instalaciones/reparaciones de agua
HECHO IMPONIBLE: Puerta para armario de contador
liquidacion: 154.019/90
IMPORTE: 3.000,-pts

TITULAR: FERNANDEZ DIAZ, Juan Antonio
DOMICILIO: Cost. La Plana, 15 / ALFARO

CONCEPTO: Instalaciones/reparaciones agua
 HECHO IMPONIBLE: Derechos de alta Cost.La Plana,15
 LIQUIDACION: 154.012/90
 IMPORTE: 1.120,-pts

TITULAR: FERNANDEZ SESMA, Blas
 DOMICILIO: Soledad, 9 / ALFARO
 D.N.I.: 16.017.498
 EXPEDIENTE: 76/91 - LIQUIDACION 128/91
 CONCEPTO: MULTAS DE TRAFICO
 VEHICULO: Opel Corsa LO-0300-J
 INFRACCION: Estacionar encima de la acera
 LUGAR: Calle La Soledad
 FECHA: 7-09-91 HORA: 7:50
 PRECEPTO INFRINGIDO: 11.11 O.M.
 IMPORTE: 3.000,-pts

TITULAR: FERNANDEZ SESMA, Blas
 DOMICILIO: Soledad, 9 / ALFARO
 D.N.I.: 16.017.498
 EXPEDIENTE: 185/91 LIQUIDACION: 185/91
 CONCEPTO: Multas de tráfico
 VEHICULO: Opel Corsa LO-0300-J
 INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
 LUGAR: Plz. de España
 FECHA: 24-09-91 HORA: 12:13
 PRECEPTO INFRINGIDO: 11.1 O.M.
 IMPORTE: 2.000,-pts

TITULAR: CASTILLO TEJADA, Jose Luis
 DOMICILIO: Ntra. Sra. de la Esperanza, 12 / ALFARO
 D.N.I.: 16.488.258
 EXPEDIENTE: 294/91 LIQUIDACION: 294/91
 CONCEPTO: Multas de tráfico
 VEHICULO: Nissan LO-7989-K
 INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
 LUGAR: Calle Monegro
 FECHA: 26-10-91 HORA: 21:33
 PRECEPTO INFRINGIDO: 11.1 O.M.
 IMPORTE: 3.000,-pts

TITULAR: GOMEZ SORIA; Angel
 DOMICILIO: Tudela, 19 / TARAZONA (ZARAGOZA)
 D.N.I.: 73.071.591
 EXPEDIENTE: 326/91 LIQUIDACION: 326/91
 CONCEPTO: Multas de Tráfico
 VEHICULO: Opel Kadett Z-2613-AK
 INFRACCION: Estacionar dificultando la circulación
 LUGAR: Calle Muro Alto
 FECHA: 3-09-91 HORA: 17:30
 PRECEPTO INFRINGIDO: 11.2 O.M.
 IMPORTE: 3.000,-pts

TITULAR: DE APRAIZ BELSUE, Luis Alberto
 DOMICILIO: Paletón de la Florida, 4-1º / ALFARO
 D.N.I.: 15.215.778
 EXPEDIENTE: 344/91 LIQUIDACION: 341/91
 CONCEPTO: Multas de Tráfico
 VEHICULO: Renault Clio LO-0387-L
 INFRACCION: Estacionar encima de la acera
 LUGAR: Plz. de la Concepción
 FECHA: 5-09-91 HORA: 10:12
 PRECEPTO INFRINGIDO: 11.11 O.M.
 IMPORTE: 3.000,-pts

TITULAR: DE LA TORRE ALMAZAN, Juan Antonio
 DOMICILIO: Urb. Parque Roma C 3 / ZARAGOZA
 D.N.I.: 16.449.369
 EXPEDIENTE: 389/91 LIQUIDACION: 389/91
 VEHICULO: Opel Kadett Z-2349-AD
 INFRACCION: Estacionar encima de la acera
 LUGAR: Psje. de S. Francisco
 FECHA: 12-09-91 HORA: 00:20
 PRECEPTO INFRINGIDO: 11.11 O.M.
 IMPORTE: 3.000,-pts

TITULAR: MANJON MIGUELEZ, Casimira
 DOMICILIO: Jose Mª Garrido, 42 / CALAHORRA
 D.N.I.: 10.167.279
 EXPEDIENTE: 393/91 LIQUIDACION: 393/91
 CONCEPTO: Multas de tráfico
 VEHICULO: Seat Ibiza LO-5114-K
 INFRACCION: No obedecer señal de prohibición
 LUGAR: Calle Argelillo
 FECHA: 13-09-91 HORA: 10:30
 PRECEPTO: 53.1.02 L.S.V.
 IMPORTE: 3.000,-pts

TITULAR: SESMA PASCUAL, Vicente
 DOMICILIO: F. Arrieta, 24 / CORELLA (NAVARRA)
 EXPEDIENTE: 406/91 LIQUIDACION: 406/91
 CONCEPTO: Multas de Tráfico
 VEHICULO: Opel Kadett NA-8523-Z
 INFRACCION: Estacionar dificultando la circulación
 LUGAR: Calle Las Pozas
 FECHA: 15-09-91 HORA: 20:45
 PRECEPTO INFRINGIDO: 11.2 O.M.
 IMPORTE: 3.000,-pts

TITULAR: BAROJA MARTINEZ, Maria Blanca
 DOMICILIO: Paseo Cidacos,1 / AUTOL (LA RIOJA)
 EXPEDIENTE: 451/91 LIQUIDACION: 451/91
 CONCEPTO: Multas de Tráfico
 VEHICULO: Ford LO-6777-E
 INFRACCION: Estacionar encima de la acera
 LUGAR: Calle San Anton
 FECHA: 8-10-91 HORA: 20:25
 PRECEPTO INFRINGIDO: 11.11 O.M.
 IMPORTE: 3.000,-pts

TITULAR: SESMA PASCUAL, Vicente
 DOMICILIO: F. Arrieta, 24 / CORELLA (NAVARRA)
 EXPEDIENTE: 457/91 LIQUIDACION: 457/91
 CONCEPTO: Multas de Tráfico
 VEHICULO: Opel Kadett NA-8523-Z
 INFRACCION: Obstaculizar gravemente la circulación
 LUGAR: Calle Las Pozas
 FECHA: 20-10-91 HORA: 21:05
 PRECEPTO INFRINGIDO: 38.3.07 L.S.V.
 IMPORTE: 17.500,-pts

Edicto de notificación de apremio

III.C.209

Don Julian Jiménez Velilla, Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Alfaro, hago saber:

Que por el departamento de Recaudación-Ejecutiva de este Ayuntamiento, se sigue procedimiento administrativo de apremio, por los conceptos, ejercicios y contribuyentes que más adelante se relacionan, habiendo dictado en cada uno de los descubiertos el Sr. Tesorero la siguiente:

“PROVIDENCIA: En uso de las facultades que me confiere el art. 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del veinte por ciento, y dispongo, que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con sujeción a los preceptos de dicho Reglamento.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 103 del citado Reglamento se notifica a los deudores incluidos en la relación que sigue, la transcrita Providencia, requiriéndoles para que en los plazos que se indican a continuación satisfagan los débitos por principal, recargo y costas que se expresan, advirtiéndoles que en otro caso se procederá sin más al embargo de sus bienes.

PLAZOS DE INGRESO (art. 108 R.G.R.): Tomando como fecha de notificación la de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

RECURSOS: Contra la providencia de apremio, y solamente por los motivos previstos en el art. 137 de la Ley General Tributaria, podrá interponerse ante la Alcaldía recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Caso de que utilice usted este Recurso y transcurran dos meses sin que

se le notifique ninguna resolución, queda expedita la vía Contencioso-Administrativa ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Puede usted utilizar cualquier otro que estime conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interpona recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 192 del Texto Refundido de Régimen Local y art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

FORMAS DE PAGO: En la Oficina de Recaudación, sita en los bajos del propio Ayuntamiento, en horario de lunes a viernes y de 9 a 2. O mediante ingreso en la cta. cte. de Caja Rioja 107037022-4 o en la de Ibercaja 03/1201-34, ambas a nombre del M.I. Ayuntamiento de Alfaro, haciendo constar el concepto y nº de recibo/liquidación de la siguiente relación.

Alfaro, 24 de enero de 1992.— El Alcalde.

TITULAR: ARAG-ASAJA

DOMICILIO: Inmaculada Concepción, 8 / ALFARO

CONCEPTO: Licencia de Apertura

HECHO IMPONIBLE: Oficina en I. Concepción, 8

LIQUIDACION: 6/91

IMPORTE: 12.455,-pts

TITULAR: ARAG-ASAJA

DOMICILIO: Inmaculada Concepción, 8 / ALFARO

CONCEPTO: LICENCIA URBANISTICA

HECHO IMPONIBLE: Colocación cartel en Oficina de Inmaculada Concepción, 8

LIQUIDACION: 39/91

IMPORTE: 3.865,-pts

TITULAR: HUESCA ROMAN, José

DOMICILIO: Avda. Comercial Barañain, 4 / PAMPLONA

CONCEPTO: LICENCIA URBANISTICA

HECHO IMPONIBLE: Obras de acondicionamiento en Ps. de la Florida, 2

LIQUIDACION: 23/91

IMPORTE: 3.875,-pts

TITULAR: PEREZ PEREZ, Jose Alfredo

DOMICILIO: Ctil. de la Carcel, 51 / ALFARO

CONCEPTO: licencia urbanistica

HECHO IMPONIBLE: Colocación puerta de cochera en Ctil. Cárcel, 51

LIQUIDACION: 36/91

IMPORTE: 3.865,-pts

TITULAR: ALBA PEREZ, Agueda y Cándido

DOMICILIO: Castejón, 17 / ALFARO

CONCEPTO: Ejecución subsidiaria

HECHO IMPONIBLE: Derribo del edificio nº 1 de la c/ San Miguel de Arriba.

LIQUIDACION: 1/91

IMPORTE: 739.048,-pts

TITULAR: ARAG-ASAJA

DOMICILIO: Inmaculada Concepción, 8 / ALFARO

CONCEPTO: Impto. s/construcciones, Instalac. y obras

HECHO IMPONIBLE: Colocación cartel en Oficina de Inmaculada Concepción, 8

LIQUIDACION: 34/91

IMPORTE: 1.219,-pts

TITULAR: HUESCA ROMAN, José

DOMICILIO: Avda. Comercial Barañain, 4 / PAMPLONA

CONCEPTO: Impto. s/construcciones, Instalac. y obras

HECHO IMPONIBLE: Obras de acondicionamiento en Ps. de la Florida, 2

LIQUIDACION: 19/91

IMPORTE: 19.026,-pts

TITULAR: PEREZ PEREZ, Jose Alfredo

DOMICILIO: Carretil de la Cárcel, 51 / ALFARO

CONCEPTO: Impto. s/construcciones, instalac. y obras

HECHO IMPONIBLE: Colocación de puerta de cochera en Ctil. Cárcel, 51

LIQUIDACION: 31/91

IMPORTE: 2.858,-pts

TITULAR: GALINDO PERALTA, Mariano

DOMICILIO: Barrio Verde, 1 - 1º D / ALFARO

CONCEPTO: Recogida de basuras

HECHO IMPONIBLE: Barrio Verde, 1-1º D

LIQUIDACION: 26/91

IMPORTE: 6.103,-pts

TITULAR: PELDORADO BLANCO, Benita

DOMICILIO: Avda. de Navarra, 21 / ALFARO

CONCEPTO: Recogida de basuras

HECHO IMPONIBLE: Avda. de Navarra, 21 - 1º

LIQUIDACION: 14/91

IMPORTE: 6.103,-pts

TITULAR: MORENO RINCON, María

DOMICILIO: Milagro, 8-1º I / ALFARO

CONCEPTO: PLUS VALIA

HECHO IMPONIBLE: Transmisión finca urbana en c/ S. Juan el 3-03-88

LIQUIDACION: 141.117/88

IMPORTE: 49.286,-pts

TITULAR: MARTINEZ MANGADO, Mª del Burgo

DOMICILIO: Sto. Domingo, 4 / ALFARO

CONCEPTO: PLUS Valía

HECHO IMPONIBLE: Transmisión por herencia del inmueble en Ntra. Sra. del Burgo nº 5 el 12-08-90

LIQUIDACION: 30/91

IMPORTE: 20.600,-pts

TITULAR: JIMENEZ JIMENEZ, Fernando

DOMICILIO: Los Artos, 5 / ALFARO

CONCEPTO: Plus Valía

HECHO IMPONIBLE: Trasnmisión po compraventa del inmueble de Los Artos, 5 (5-3-91)

LIQUIDACION: 46/91

IMPORTE: 7.969,-pts

TITULAR: HERNANDEZ BORJA, Jesusa

DOMICILIO: Cost. Los Almendros, 45 / ALFARO

CONCEPTO: Plus Valia

HECHO IMPONIBLE: Transmisión po compraventa del inmueble Cost. Almendros, 45 (27-2-91)

LIQUIDACION: 40/91

IMPORTE: 1.085,-pts

TITULAR: GUTIERREZ LAFUENTE, Antonio

DOMICILIO: San Francisco, 2 / ALFARO

CONCEPTO: Plus Valia

HECHO IMPONIBLE: Transmisión por compra-venta de urbana en S. Francisco, 2 (6-2-91)

LIQUIDACION: 29/91

IMPORTE: 2.599,-pts

TITULAR: LACAL LAGUARDIA, Juan Bautista

DOMICILIO: Huertas, 2-5º I / ALFARO

CONCEPTO: Multas de tráfico

HECHO IMPONIBLE: Estacionar en una esquina en la c/ Trasmuro el 2-9-91 a las 18:43 H con el vehículo LO-9260-H

LIQUIDACION: 75/91

IMPORTE: 6.655,-pts

AYUNTAMIENTO DE ALMARZA

Exposición pública del expediente de modificación de créditos nº 1/91
III.C.210

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, el expediente de modificación de créditos nº 1/91, del Presupuesto Municipal del presente ejercicio se expone al público por espacio de 15 días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los art.

150 y 158 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en relación con el art. 38-2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto, de la ley citada.

Almarza, 27 de diciembre de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO

Exposición pública de varios padrones cobratorios

III.C.211

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 17 de enero de 1992 aprobó los siguientes Padrones:

Tasas por servicio alcantarillado ejercicio 1991.

Tasas servicio recogida de basura 2º semestre 1991.

Precio público suministro de agua ejercicio 1991.

Lo que se hace público a los efectos de que, durante los quince días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas en la Secretaría de este Ayuntamiento, periodo durante el cual estarán expuestos al público los citados Padrones.

Arenzana de Abajo, a 20 de enero de 1992.— El Alcalde, Martín Mateo Hernández.

AYUNTAMIENTO DE AUSEJO

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1992

III.C.212

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1992, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	8.000.000
2	Impuestos indirectos	2.127.000
3	Tasas y otros ingresos	21.686.000
4	Transferencias corrientes	8.024.000
5	Ingresos patrimoniales	1.800.000
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	2.363.000
7	Transferencias de capital	16.000.000
TOTAL INGRESOS		60.000.000
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	10.263.890
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	14.350.000
3	Gastos financieros	6.700.000
4	Transferencias corrientes	320.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	21.206.110
Pasivos financieros		7.160.000
TOTAL GASTOS		60.000.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1 en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Ausejo, a 27 de enero de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Exposición pública de una modificación de la Ordenanza del Suelo No Urbanizable

III.C.213

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1991, el expediente de Modificación puntual del art. 6 de la Ordenanza del Suelo no Urbanizable del Plan General de Ordenación Urbana de Calahorra, en los términos del proyecto redactado por el arquitecto D. Ceferino Bada Castañón, con el expediente instruido al efecto, se somete a información pública por plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual podrá ser examinado por las personas interesadas en las oficinas de Urbanismo de este Ayuntamiento, y formular cuantas alegaciones

u observaciones estimen pertinentes.

En virtud de lo dispuesto en el art. 8.2 del Real Decreto Ley 16/1981, de 16 de octubre, debe considerarse producida la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación de terreno, edificación y demolición, en el área afectada por el proyecto por plazo de dos años.

En cualquier caso, la suspensión se extinguirá con la aprobación definitiva del expediente de Modificación del Plan General.

Calahorra, a 14 de enero de 1992.— La Alcaldesa.

Exposición pública de una modificación del Plan General Tejerías

III.C.214

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1991, el expediente de Modificación del Plan Parcial Tejerías, en los los términos del proyecto redactado por el arquitecto D. Juan E. Ameyugo Marrodán, on el expediente instruido al efecto, se somete a información pública por plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual podrá ser examinado por las personas interesadas en las oficinas de Urbanismo de este Ayuntamiento, y formular cuantas alegaciones u observaciones estimen pertinentes.

En virtud de lo dispuesto en el art. 8.2 del Real Decreto Ley 16/1981, de 16 de octubre, debe considerarse producida la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación de terreno, edificación y demolición, en el área afectada por el proyecto por plazo de dos años, que recoge las siguientes parcelas:

S-5E: propiedad de Prodecasa.

S-6E: propiedad de Auto-Baeza S.A.

S-2H: propiedad de Hnos. Martínez Hernández, e hijos de Cosme Martínez.

S-5H: propiedad de D. Reinaldo Garrido González.

En cualquier caso, la suspensión se extinguirá con la aprobación definitiva del expediente de Modificación del Plan General.

Calahorra, a 14 de enero de 1992.— La Alcaldesa.

Edicto de cobro del Impuesto Municipal sobre vehículos de tracción mecánica.— Padrón año 1992

III.C.215

La cobranza de los recibos correspondientes al indicado concepto se efectuará, en periodo voluntario, con arreglo a los siguientes extremos:

— Plazo de ingreso: 1 de febrero a 31 de marzo de 1992.

— Organo recaudador: Tesorería Municipal.

— Lugar/horas/días: Oficinas de la Caja municipal (planta baja de la Casa Consistorial), en horas de 9 a 13,30 de todos los días laborables, excepto sábados, del plazo indicado.

Advertencia: Transcurrido el periodo voluntario, las deudas pendientes se exigirán en vía administrativa de apremio y devengarán el correspondiente recargo, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Calahorra, 22 de enero de 1992.— La Alcaldesa, M^a Antonia San Felipe.

Anuncio de cobranza del Precio Público por reserva de espacio en la vía pública -Vados- Padrón 1992

III.C.216

El pago de los recibos correspondientes al indicado concepto tiene señalado el siguiente vencimiento: 31 de marzo de 1992.

Lugar/horas/días: Oficinas de la Caja Municipal (planta baja de la Casa Consistorial), en horas de 9 a 13,30 de todos los días laborables, excepto sábados, a partir del 1 de febrero.

Calahorra, 23 de enero de 1992.— La Alcaldesa, M^a Antonia San Felipe.

Anuncio de cobranza del Precio Público por suministro de agua.— Periodo: Septiembre-Diciembre 1991

III.C.217

El pago de los recibos correspondientes al indicado concepto tiene señalado el siguiente vencimiento: 28 de febrero de 1992.

Lugar/horas/días: Oficinas de la Caja Municipal (planta baja de la Casa Consistorial), en horas de 9 a 13,30 de todos los días laborables, excepto sábados, a partir del 1 de febrero.

Calahorra, 23 de enero de 1992.— La Alcaldesa, M^a Antonia San Felipe.

AYUNTAMIENTO DE CARDENAS

Exposición pública del expediente de modificación de créditos n° 1/91

III.C.221

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, el expediente de modificación de créditos n° 1/91, del Presupuesto Municipal del presente ejercicio se expone al público por espacio de 15 días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones se considerará

definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los art. 150 y 158 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, en relación con el art. 38-2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto, de la Ley citada.

Cárdenas, 31 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CLAVIJO

Exposición pública del expediente de modificación de créditos nº 1/91 III.C.222

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, el expediente de modificación de créditos nº 1/91, del Presupuesto Municipal del presente ejercicio se expone al público por espacio de 15 días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los art. 150 y 158 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, en relación con el art. 38-2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto, de la Ley citada.

Clavijo, 30 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

Exposición pública de varios Padrones cobratorios III.C.223

Habiéndose aprobado los Padrones correspondientes al Segundo Semestre de 1991 de las Tasas de Alcantarillado y Recogida Domiciliaria de Basura, y del Precio Público por el Suministro de Agua Potable a Domicilio, así como el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Año 1992, por el Pleno del Ayuntamiento de Entrena, en fecha 27.01.92, se exponen al público, de conformidad con los arts. 108 de la Ley 7/1985, y 14.4 de la Ley 39/1989, al objeto de que por los interesados se puedan interponer recursos de reposición en el plazo de un mes.

Simultáneamente se anuncia período de recaudación, siendo el período voluntario de cobranza, del 1 de febrero al 31 de Marzo de 1992.

La cobranza tendrá lugar en las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Entrena, los días 26 y 27 de Febrero, en horario de 9 a 13, y de 16 a 18 horas, y hasta su vencimiento, en la Oficina de Recaudación dependiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja (CONCAISA, Vara de Rey, 49), de lunes a viernes y en horario de 9 a 13 horas, y de 16 a 18 horas.

Los ingresos podrán hacerse efectivos por domiciliación bancaria.

Al vencimiento del período voluntario, se iniciará el procedimiento de apremio con el 20% de recargo, establecido en los arts. 88 y 100 del Reglamento General de Recaudación, de 20 de Diciembre de 1990.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Entrena, a 29 de Enero de 1992.— El Alcalde, Miguel Angel Corral Navarro.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Exposición pública de varios padrones cobratorios III.C.218

Con fecha 21 de enero de 1992, este Ayuntamiento en sesión celebrada por la Comisión de Gobierno aprobó los Padrones de Impuestos sobre vehículos de tracción mecánica y precio público por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública por aparcamiento, carga y descarga de cualquier clase año 1992.

Dichos padrones se exponen al público durante quince días, pudiendo los contribuyentes examinarlos en las Dependencias Municipales.

Contra la inclusión o cuotas tributarias consignadas en el mencionado documento fiscal, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de La Rioja previo recurso de reposición en el plazo de un mes ante este Ayuntamiento.

Haro, 21 de enero de 1992.— El Alcalde.

Período de cobro de varios recibos III.C.219

Don Patricio Capellán Hervías, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que durante los días hábiles comprendidos entre el 15 de febrero y el 15 de abril inclusive, estarán puestos al cobro en período voluntario los recibos de:

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, precio público por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública por aparcamiento, carga y descarga de cualquier clase, año 1992.

Los contribuyentes afectados por el mismo, podrán realizar el pago en la Recaudación Municipal, sita en la Casa Consistorial, planta baja, desde las 10 a las 14 horas durante dicho plazo.

Advertencia:

Transcurrido el indicado plazo, se iniciará el procedimiento ejecutivo

con el recargo del 20% de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de las Entidades Bancarias o Cajas de Ahorro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Haro, 21 de enero de 1992.— El Alcalde.

Notificación

III.C.229

Ignorándose el domicilio del contribuyente Donato Castro Cadiñanos, en concepto de gastos por derribo de casa en C/ Colón nº 15, por importe de 87.158 ptas. se notifica al mismo por medio de este anuncio, que la cantidad que se indica deberá ser satisfecha en la Recaudación Municipal sita en la Casa Consistorial, planta baja, en el siguiente plazo: notificación hecha entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente, y notificación hecha entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar el ingreso se procederá a su cobro por vía de apremio.

Contra dicha liquidación puede interponerse recurso "Contencioso-Administrativo" ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, previo recurso de reposición en el plazo de un mes ante este Ayuntamiento. El interesado no obstante, podrá interponer cualesquiera otros si lo cree conveniente.

Haro, 22 de enero de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HERCE

Exposición pública de la cesión de un solar III.C.224

Aprobada por el Ayuntamiento de mi Presidencia la cesión de 205 m/2 de superficie construida en planta baja, primera y segunda y 67 m/2 de solar, todo ello en c/ Plaza de la Diputación, núm. 4, a la Consejería de Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, queda expuesto el expediente al público por espacio de 15 días hábiles a efectos de reclamaciones.

Herce, 24 de Enero de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HORNOS DE MONCALVILLO

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1991 III.C.225

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1991 cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	1.120.000
2	Impuestos indirectos	10.000
3	Tasas y otros ingresos	413.000
4	Transferencias corrientes	700.000
5	Ingresos patrimoniales	850.000
TOTAL INGRESOS		3.093.000
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	794.046
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.998.954
3	Gastos financieros	160.000
B) Operaciones de capital		
9	Variación de pasivos financieros	140.000
TOTAL GASTOS		3.093.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y 20, número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Hornos de Moncalvillo, a 27 de Enero de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS

Exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 13 III.C.230

Adoptado por este Ayuntamiento en sesión de 29 de noviembre de 1991, acuerdo provisional de Modificación de la Ordenanza Fiscal que se relaciona y con exposición al público de treinta días, efectuado en el Boletín Oficial

de La Rioja nº 150 de 5 de diciembre de 1991, no fueron presentadas reclamaciones, quedando definitivamente adoptado el referido acuerdo de Modificación de referencia, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y la propia Resolución Corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y la modificación operada a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y ordenanza, podrá interponerse, de conformidad con los art. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Certificación del Acuerdo de Aprobación Provisional.

Doña María Lourdes Arnedo Muro, Secretaria del Ayuntamiento de Huércanos (La Rioja).

CERTIFICO: Que la Corporación Municipal en su pleno extraordinario celebrado el día 29 de noviembre de 1991, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

V.— Modificación Ordenanza Fiscal número 13 reguladora de los precios públicos por Guardería Rural.— Se somete a consideración de la Corporación la modificación de la tarifa de la Ordenanza Fiscal número 13 epigrafiada, que entrará en vigor el ejercicio de 1992 y siguientes, hasta su modificación o derogación.

La Corporación, visto el expediente instruido al efecto por unanimidad, acordó:

Primero.— Aprobar inicialmente la modificación de la tarifa de la Ordenanza Fiscal reguladora de los precios públicos por Guardería Rural, quedando establecida como sigue:

Guardería Rural 9,- ptas. área.

Segundo.— Exponer al público el presente acuerdo durante treinta días, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la ordenanza fiscal.

Huércanos, a 22 de enero de 1992.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MANJARRES

Gestión del impuesto sobre actividades económicas

III.C.231

El Ayuntamiento Pleno de esta villa, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1991, acordó encomendar la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas a la Administración del Estado, por un periodo de dos años, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones concordantes.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en el art. 7.2 de la referida Ley 39/1988, en concordancia con el art. 106.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Manjarrés, 30 de diciembre de 1991.— El Alcalde.

Gestión del impuesto de bienes inmuebles

III.C.232

El Ayuntamiento Pleno de esta villa, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1991, acordó delegar la Gestión tributaria del Impuesto de Bienes Inmuebles a la Comunidad Autónoma de La Rioja, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.2 de la referida Ley 39/88, en concordancia con el art. 106.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Manjarrés, 30 de diciembre de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MURO DE AGUAS

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1991

III.C.226

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1991 cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1 Impuestos directos		886.654

3 Tasas y otros ingresos	7.780.346
4 Transferencias corrientes	400.000
5 Ingresos patrimoniales	1.580.000
B) Operaciones de capital	
7 Transferencias de capital	8.400.000
TOTAL INGRESOS	19.047.000

GASTOS

A) Operaciones corrientes	
1 Gastos de personal	1.220.000
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	2.100.000
4 Transferencias corrientes	152.000
B) Operaciones de capital	
6 Inversiones reales	15.500.000
9 Variación de pasivos financieros	75.000
TOTAL GASTOS	19.047.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y 20, número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Muro de Aguas, a 28 de Enero de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Aprobación definitiva del expediente 1/91 de modificación de créditos

III.C.233

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente nº 1/91 de Modificación de Créditos del Presupuesto Municipal de 1991, publicado en el B.O.R. de 31-12-91, dicho acuerdo se considera definitivamente aprobado, publicándose a continuación un resumen por capítulos.

— Aumentos:

Capítulo I	5.300.000 pts.
Capítulo II	17.230.000 pts.
Capítulo III	13.000.000 pts.
Total	35.530.000 pts.

— Financiación:

Con cargo superávit 90	28.633.310 pts.
Transferencias:	
Capítulo I	3.000.000 pts.
Capítulo II	6.896.690 pts.
Total	35.530.000 pts.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 150 y 158.2 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales y 112.3 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Nájera, 21 de enero de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NALDA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1991

III.C.227

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para 1991 cuyo resumen es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
1, Impuestos directos		10.200.000
2 Impuestos indirectos		2.050.000
3 Tasas y otros ingresos		9.995.000
4 Transferencias corrientes		10.000.000
5 Ingresos patrimoniales		855.000
7 Transferencias de capital		5.800.000
8 Variación de activos financieros		100.000
TOTAL INGRESOS		39.000.000
GASTOS		
1 Remuneraciones del personal		10.860.000
2 Gastos en bienes corrientes y servicios		16.305.000
3 Intereses		1.625.000
4 Transferencias corrientes		50.000
6 Inversiones reales		9.300.000
8 Variación de activos financieros		10.000
TOTAL GASTOS		39.000.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112,3 y 70,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 150,3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales y 20,3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151,1, con arreglo a los motivos del número 2, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152,1, en el plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Nalda, 20 de Enero de 1992.— El Alcalde, Juan Bra. García Escarza.

AYUNTAMIENTO DE OCON

Exposición pública del expediente 1/91 de modificación de créditos III.B.234

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi Presidencia el expediente número uno de modificación de créditos en el Presupuesto Municipal de 1991, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulase ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente, por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ocón, a 23 de enero de 1992.— El Alcalde, Jesús Mayoral Montoya.

AYUNTAMIENTO DE OLLAURI

Ordenanza reguladora del Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas III.C.235

El Pleno del Ayuntamiento de Ollauri, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1991, adoptó el siguiente acuerdo:

Establecimiento de la Ordenanza Fiscal por la que se fija el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Visto el Informe de Secretaría y de Intervención.

Visto lo dispuesto en el art. 49; 70.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los arts. 15 al 18, 60, 79.A, 92, 124, 130 y Disposiciones Transitorias tercera y undécima de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, así como la legislación concordante y complementaria; entre la que se encuentra el Real Decreto Ley 4/90 de 28 de septiembre de modificación parcial del I.A.E., Real Decreto Legislativo 1175/90 de 28 de septiembre, Ley 6/1991 de 11 de mayo, Real Decreto 375/1991 de 22 de marzo y Real Decreto 1172/1991 de 26 de julio.

La Corporación por unanimidad de los 7 corporativos que legalmente la componen que constituye el voto favorable de la mayoría absoluta, acuerda:

1.— Aprobar la Ordenanza Fiscal por la que se fija el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas que consta de dos artículos y una disposición final y que literalmente dice así:

Artículo 1º. Fundamento legal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el coeficiente único del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable a este Municipio.

Artículo 2º. Coeficiente único.

Las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas para todas las Actividades ejercidas en el término municipal de Ollauri, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 1.4.

Disposición final.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de 1 de Enero de 1992, seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

2.— Que el acuerdo inicial provisional, junto con la correspondiente ordenanza se exponga al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante 30 días como mínimo, y publicar el anuncio de exposición en el B.O. de La Rioja finalizado el plazo de exposición pública, esta Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

3.— Comunicar la aprobación de esta Ordenanza Fiscal a la Delegación de Hacienda de La Rioja.

4.— Encomendar el ejercicio de las funciones de gestión tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas a la Administración del Estado por un periodo de dos años según la disposición transitoria undécima de la Ley 39/1988.

Este acuerdo se comunicará a la Delegación de Hacienda de La Rioja antes del 1 de mayo de 1992 (art. 1 del R.D. 375/1991).

En Ollauri, a 24 de enero de 1992.— El Alcalde, Miguel Martínez Palacios.

AYUNTAMIENTO DE PINILLOS

Exposición pública del expediente de modificación de créditos n° 1/91 III.C.228

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, el expediente de modificación de créditos n° 1/91, del Presupuesto Municipal del presente ejercicio se expone al público por espacio de 15 días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los art. 150 y 158 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, en relación con el art. 38-2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto, de la Ley citada.

Pinillos, 27 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VALGAÑÓN

Aprobación definitiva de varias Ordenanzas Fiscales III.C.236

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios del Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 155, de 17 de Diciembre de 1991, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Valgañón, a 20 de Enero de 1992.— El Alcalde.

Isabel Corral Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento de Valgañón (La Rioja).

CERTIFICO: Que este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de Diciembre de 1991, entre otros tomó el siguiente acuerdo:

1.— Aprobación provisional de imposición u ordenación de los siguientes impuestos cuyas tarifas se enumeran:

Impuesto: Sobre Actividades Económicas.

Impuesto: Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2.— Exponer al público durante el plazo de 30 días en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a efectos de oír reclamaciones.

3.— Pasado el periodo de exposición al público si no se presentasen reclamaciones, elevar a definitivo el presente acuerdo y en caso de presentarse se dispondrá de un plazo de 30 días para resolverlas, exponiendo seguidamente en el Boletín Oficial de La Rioja el texto íntegro de las Ordenanzas aprobadas.

Y para que conste expido el presente que sello con el del Ayuntamiento y con el VºBº del Sr. Alcalde, en Valgañón, a 3 de Diciembre de 1991.— La Secretaria.— VºBº El Alcalde-Presidente.

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1.— Objeto.

La presente Ordenanza se refiere al Impuesto sobre Actividades Económicas, previsto en el art. 60.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.— Motivación.

Decidiendo este Ayuntamiento hacer uso de las facultades que la ley le concede y al amparo de lo previsto en el art. 15.2 de la Ley 39/1988, aprueba la presente Ordenanza.

Artículo 3.— Elementos de la imposición.

La naturaleza, hecho imponible, exenciones, sujetos pasivos, periodo impositivo, devengo y gestión quedan señalados en la expresada ley 39/88.

Artículo 4.— Cuotas.

Las Cuotas Mínimas Municipales, que señalan las Tarifas del Impuesto para todas las actividades ejercidas en este Municipio serán incrementadas por aplicación de un coeficiente único del 0,50 comprendido dentro de los límites señalados en el art. 88 de la ley 39/88, dado el censo de población de derecho de 184 habitantes.

Artículo 5.—Al amparo del art. 85 de la Ley 29/1988, todas las cuotas del Impuesto serán incrementadas atendiendo a la vía pública donde radiquen, mediante la siguiente escala de Indices:

CATEGORIAS

INDICES

la categoría de las calles se reseñan en el Anexo adjunto.

Artículo 6.— Responsabilidad.

El adquirente de un establecimiento o actividad, sujeta a este Impuesto por cualquier título, responderá de las cantidades que adeude su transmitente hasta el límite de la prescripción.

Artículo 7.— Partidas Fallidas.

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento de Recaudación.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de Enero de 1992 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter provisional en sesión de 3-12-91 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 155 con fecha 17 de Diciembre de 1991.

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1.— Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exige obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia.

Artículo 2.— Exenciones

Serán de aplicación las mismas exenciones establecidas para las Licencias Urbanísticas.

Artículo 3.— Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de las construcciones, instalaciones u obras.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente con responsabilidad solidaria:

1. Los dueños del terreno, cuando no coincida con la titularidad de las obras.

2. Los constructores.

3. Los beneficiarios, es decir, aquellas personas que hayan contratado o encargado la obra.

4. Quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4.— Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2,40 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 5.— Gestión.

1. Los interesados, conjuntamente con la solicitud de Licencia Urbanística, presentarán una declaración para pago de este impuesto, practicándose una liquidación provisional, cuyo importe deberá ingresar en arcas municipales.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación, formulará la liquidación definitiva.

Artículo 6.— Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7.— Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de Enero de 1992 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 3 de Diciembre de 1991 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 155 con fecha 17 de Diciembre de 1991.

AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA

Gestión del impuesto sobre actividades económicas

III.C.237

La Asamblea Vecinal del Concejo Abierto de este Municipio, en sesión celebrada el 3 de noviembre de 1991, adoptó acuerdo por el que se encomienda la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas a la Administración del Estado, por un período de dos años, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones concordantes.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en el art. 7.2 de la referida Ley 39/1988, en concordancia con el art. 106.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Villarroya, 27 de diciembre de 1991.— El Alcalde, Salvador Pérez Abad.

AYUNTAMIENTO DE VINIEGRA DE ABAJO

Aprobación definitiva de varias Ordenanzas

III.C.238

Don Alejandro Fontecha Llerena, Secretario del Ayuntamiento de Viniegra de Abajo.

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 2-11-1991 a la que asistieron todos los miembros que componen esta Corporación, adoptó por 5 votos a favor y ninguno en contra el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Alcaldía contenida en Decreto de fecha 24-10-1991 e informes obrantes en el expediente sobre imposición y ordenación de tributos para adaptar la Hacienda de este Municipio a los preceptos de la Ley 39/88, se aprueban con el carácter de provisionales, como señala el art. 17.1 de dicha ley; la imposición y ordenación de las siguientes:

TASAS

- 1.— Licencia de apertura de establecimientos.
- 2.— Cementerio municipal.
- 3.— De Alcantarillado.
- 4.— De otorgamiento de licencias urbanísticas Art. 178 L.S.
- 5.— De expedición de Documentos.

PRECIOS PUBLICOS

- 1.— De suministro de Agua potable a domicilio.
- 2.— De recogida de basuras domiciliarias.
- 3.— De tránsito de ganados por las vías públicas.
- 4.— De rodaje y arrastre de vehículos que no están gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

IMPUESTOS

- 1.— Sobre vehículos de tracción mecánica.

Este acuerdo, su expediente y Ordenanzas se expondrán al público, durante TREINTA DIAS hábiles, por medio de Edictos que se fijarán en los lugares de costumbre y publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja durante dicho plazo los interesados podrán examinar, en días hábiles y durante las horas de oficina, los expedientes correspondientes que se encuentran en la Intervención Municipal, y presentar, por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo, las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.

En ausencia de reclamaciones al presente acuerdo queda elevado a definitivo.

Concuerda con su original al que me remito.

Certifico en Viniegra de Abajo, a 2 de Noviembre de 1991.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O
REALIZACION DE ACTIVIDADES

LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Objeto de exacción.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril y art. 58 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de licencias de aperturas de que, inexcusablemente, han de estar provistos los establecimientos o locales en que se desarrollen actividades de índole profesional, mercantil, industrial, etc., comprendidas en cualquiera de los conceptos a que se refieren las tarifas de la Licencia Fiscal, y en su momento del Impuesto sobre Actividades Económicas y los establecimientos o locales en que, aún sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas c

tengan relación con ellas en forma que proporcionen beneficios o aprovechamientos.

Artículo 2.— En aclaración a la base anterior, se establece que han de considerarse como independientes y expresamente comprendidos en aquella, entre otros establecimientos o locales:

a) Las profesiones siempre que su estudio, despacho, clínica y, en general lugar de trabajo, esté fuera de su domicilio habitual.

b) Los establecimientos o locales situados en lugar distinto de los talleres o fábricas de que dependan y destinados exclusivamente a la venta de géneros o efectos procedentes de los mismo, aunque tales establecimientos o locales estén exentos de pago de la Licencia Fiscal y en su momento del Impuesto sobre Actividades Económicas.

c) Los depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos radicantes en este término municipal y provistos de licencia, con los que no se comuniquen.

d) Los depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos cuyo domicilio social radique fuera de este término municipal.

e) Las oficinas, despachos, locales y establecimientos que, estando exceptuados de la obligación de proveer de licencia de apertura y del pago de los derechos correspondientes a ella por disposiciones anteriores, quedasen sujetos por nueva disposición.

f) Las estaciones transformadoras de corriente que se considerarán como individualidad distinta de las centrales productoras.

g) Las máquinas recreativas y de azar, sea cual fuere el lugar donde estén colocadas; de estarlo en locales que ya posean licencia se considerarán una ampliación que presume una mayor afluencia de personas y espacios en relación con las mismas.

h) La exhibición de películas por el sistema "video" con las mismas circunstancias y causas que el anterior.

i) Los quioscos en la vía pública.

j) En general cualquier actividad sujeta a Licencia Fiscal y en su momento del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 3.— 1. A los efectos de esta exacción, se considerarán como aperturas de establecimientos o locales que deben proveer de licencia:

a) Las primeras instalaciones.

b) Los traslados de locales, salvo que respondan a una situación eventual de emergencia por causas de obras de mejoras o reforma de locales de origen, siempre que éstos se hallen provistos de la correspondiente licencia.

c) Los traspasos, cambios de nombre, cambios del titular del local y cambios del titular de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial y en su momento del Impuesto sobre Actividades Económicas sin variar la actividad que viniera desarrollándose.

d) Las variaciones de razón social de sociedades o compañías, salvo que fueran ajenas a la voluntad de los interesados y vinieran impuestas por disposición de las autoridades competentes, o que tratándose de sociedades o compañías no anónimas estuvieran determinadas por el fallecimiento de uno o más socios.

e) Las variaciones de actividad, aunque no cambie el nombre ni el titular del local.

f) Las ampliaciones de actividad presumiéndose su existencia cuando se realice, además de la originaria, alguna otra actividad según las Tarifas de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales, Industriales, Profesionales y Artistas y en su momento del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2. A efectos de esta exacción no se considerará como ampliación de actividad la simple ampliación de la superficie de los locales a no ser que con ello se origine una nueva calificación de la actividad conforme al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de Noviembre de 1961 y siempre que se conserven los mismos elementos tributarios comprendidos en la primera licencia.

Sujeto pasivo.

Artículo 4.— Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Obligaciones de contribuir.

Artículo 5.— La obligación de contribuir nacerá con la utilización del servicio y recaerá sobre el peticionario de la licencia o bien desde que se realizan las actividades si posteriormente pudieran legalizarse.

Artículo 6.— Las solicitudes de licencia deberán formularse con anterioridad a la apertura de los establecimientos o locales de que se trate o, en su caso, dentro de los quince días siguientes al requerimiento que se haga a sus dueños o titulares cuando, debiendo estar provistos de licencia tales establecimientos o locales, carezcan de ella, por no formular en tiempo oportuno la correspondiente solicitud.

La existencia de un establecimiento abierto, sin tener la debida licencia, determinará la inmediata actuación de la inspección fiscal que, tras levantar la oportuna acta, pondrá los hechos en conocimiento inmediato de la Alcaldía, para la adopción de las medidas de cierre, si así procediere, y sin perjuicio de las actuaciones de carácter fiscal.

Tramitación de solicitudes.

Artículo 7.— Las solicitudes de licencia de apertura se formularán mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro del mismo, acompañadas de los documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieran de servir de base para la liquidación de derechos.

Se admitirán y tramitarán, conjuntamente, las Licencias de Obras y Apertura de Establecimientos cuando aquellos tengan como fin específico el desarrollo de la actividad que en la Licencia de Apertura se solicita.

Cuando se pretenda establecer alguna actividad que puede resultar calificada entre las comprendidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1961, y desde luego, todas las que figuran en el nomenclátor que dicho Reglamento incluye, las solicitudes deberán ir acompañadas de tres ejemplares del Proyecto y de una Memoria en que se describan con la debida extensión y detalle las características de la actividad, posible repercusión sobre la sanidad ambiental y sistemas correctivos que habrán de utilizarse, con expresión de su grado de eficacia y garantía de Seguridad.

El Ayuntamiento practicará acto seguido y con carácter provisional la oportuna liquidación y expedirá, con igual carácter, el oportuno recibo, cuyo pago tendrá única y exclusivamente naturaleza fiscal y no facultará para la apertura, si bien el Sr. Alcalde podrá autorizar, de manera transitoria, y a reserva de que se conceda la licencia y de que se cumplan todos los requisitos que para ello se exija, la exclusiva apertura de aquellos establecimientos o locales que no puedan considerarse, en principio, comprendidos en el Reglamento de 30-11-1961.

Artículo 8.— Recibidas las solicitudes a que se refiere el artículo anterior, la Alcaldía, previo discernimiento de si se refiere o no a actividades comprendidas en el Reglamento 30-11-61, podrá adoptar las resoluciones siguientes:

a) Peticiones relativas a actividades no comprendidas en el Reglamento citado.

Podrá autorizarlas de manera transitoria y en precario a reserva de que los informes y dictámenes que emitan los correspondientes técnicos sean favorables.

b) Peticiones relativas a actividades comprendidas en el Reglamento aludido.

Admitidas a trámite, el expediente se sustanciará en la forma y plazos que señala el mencionado Reglamento.

Artículo 9.— En todo caso se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Cuando se produjere acuerdo denegatorio de la licencia solicitada, ordenará el cierre del establecimiento en el plazo de ocho días, y comprobado el hecho del cierre, se incoarán de oficio, en su caso, los trámites para la devolución del 50 por ciento de la tasa si, con carácter provisional se hubiere satisfecho.

b) Hasta la fecha en que se adopte el acuerdo relativo a la concesión de la licencia, podrá renunciarse expresamente a la misma, ya por causa o conveniencias particulares o porque figure en el expediente algún informe técnico desfavorable a la concesión, quedando entonces reducida la liquidación de tasas al 50 por ciento, si se hubiere satisfecho ya. Pero en todo caso se perderá absolutamente el derecho a la devolución de cualquier cantidad cuando, como en la base anterior se indica, se hubiera llevado a cabo la apertura del establecimiento o local sin la expresada autorización de la Alcaldía en la forma determinada en el párrafo 3 de la base 7, o cuando se hubiere incumplido la orden de cierre dentro del plazo fijado.

c) Se considerarán caducadas las licencias y tasas satisfechas por ellas, si después de notificada en legal forma su concesión no se hubiese procedido a la apertura del establecimiento, en el plazo de tres meses por cualquier causa, los interesados no se hubieren hecho cargo de la documentación en las oficinas municipales, en dicho plazo.

Excepcionalmente podrá concederse una prórroga, siempre que expresamente se solicite dentro del plazo anterior y se estuviere al corriente de pago en las obligaciones económicas, que no devengará derecho alguno cuando sea por otros tres meses. Habrá obligación de pagar el 25 por ciento de la Tasa satisfecha cuando la prórroga sea de seis meses y el 50 por ciento cuando lo fuere de nueve meses.

d) También se producirá la caducidad de la licencia si después de abiertos, los establecimientos se cerrasen y/o estuviesen dados de baja en Licencia Fiscal y en su momento del Impuesto sobre Actividades Económicas por el plazo de un año.

Artículo 10.— Tarifa única.

Se establece una tarifa única de 25.000 Pts.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 11.— 1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Artículo 12.— Se bonificará de un 50 por 100 del valor a que asciendan las licencias, y bajo las condiciones que se indican en la base siguiente, todas las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas de esta Ordenanza, cuando se trate de licencias que se concedan por transmisiones acreditadas entre padres e hijos y entre cónyuges.

Artículo 13.— Serán requisitos necesarios para que pueda concederse cualquier clase de exención o bonificación en el pago de las tasas:

1. Que en los casos de transmisión se hubiera expedido licencia de apertura a nombre del antecesor en el ejercicio de la actividad de que se trate, o se hubieran satisfecho por el mismo las tasas provisionales.

2. Que también en los casos de transmisión se acredite la comunidad

en el ejercicio de la actividad de que se trate, por medio de alta y baja simultáneamente en Licencia Fiscal y en su momento del Impuesto sobre Actividades Económicas en el mismo ejercicio o en el consecutivo.

Infracciones y defraudación.

Artículo 14.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 15 de Enero de 1992 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 14 de Diciembre de 1991 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja.

TASA DE CEMENTERIOS MUNICIPALES

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y art. 58 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre el servicio de cementerios municipales.

Obligación de contribuir.

Artículo 2.— 1. Hecho imponible.— Lo constituye la prestación de los que se detallan en la tarifa de esta exacción.

2. Esta Tasa es compatible con la de Licencias Urbanísticas y con el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

3. Obligación de contribuir.— Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio, y periódicamente cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

4. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago, la herencia yacente de quien se entierre, sus herederos o sucesores o personas que les representen.

Bases y Tarifas.

PARA VECINOS Y RESIDENTES, EMPADRONADOS EN ESTE MUNICIPIO CON UNA ANTELACION MINIMA DE SEIS MESES RESPECTO AL OBITO

CONCEPTO	Pesetas
1.— Nichos temporales por cinco años para un sólo cuerpo	
2.— Sepulturas temporales por cinco años para cuerpos	
3.— Nichos permanentes por cincuenta años para un solo cuerpo	
4.— Sepulturas permanentes por cincuenta años para cuerpos	8.000
5.— Terrenos por ... años para construir panteones, mausoleos, etc. a ... Pts. el metro cuadrado	

PARA CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS DISTINTAS DE LAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE.

CONCEPTO	Pesetas
1.— Nichos temporales por cinco años para un solo cuerpo	
2.— Sepulturas temporales por cinco años para cuerpos	
3.— Nichos permanentes por cincuenta años para un solo cuerpo	
4.— Sepulturas permanentes por cincuenta años para cuerpos	
5.— Terrenos por ... años para construir panteones, mausoleos, etc. a ... Pts. el metro cuadrado	

Artículo 4.— Otros servicios. Se establece un canon por conservación y limpieza; dos veces al año, una de ellas inmediatamente antes del primero de noviembre se realizarán por el Ayuntamiento labores de limpieza y reparación, cobrándose, anualmente, por este concepto una tasa de ... pesetas por cada sepultura.

Administración y cobranza.

Artículo 5.— Las sepulturas temporales se concederán por un plazo de cinco años y las permanentes por cincuenta, en uno y otro caso podrán ser renovadas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y Ordenanzas municipales en el momento de la caducidad. En ningún caso representará el derecho de propiedad que señala el art. 348 del C. Civil.

Artículo 6.— Transcurridos los plazos sin que hayan solicitado renovación se entenderán caducadas. Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.

La adquisición de una sepultura permanente o temporal no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

Artículo 7.— Los adquirentes de derechos sobre sepulturas permanentes tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos

cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 8.— Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etcétera, serán a cargo de los particulares interesados.

Artículo 9.— Los derechos señalados en la tarifa del artículo 3 se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

Los derechos de sepulturas temporales y permanentes serán concedidos por el señor Alcalde y los panteones o mausoleos por el Pleno del Ayuntamiento, siendo facultades delegables.

Artículo 10.— Las fosas adquiridas con carácter permanente serán construidas de acuerdo con las disposiciones que al efecto fijen los técnicos municipales y su coste será a cargo particular interesado. En caso de adquirir alguna fosa ya construida por el Ayuntamiento, además de los derechos de compra deberá abonarse la suma que en aquél momento importe la construcción de otra igual.

Artículo 11.— En caso de pasar a permanentes sepulturas temporales, previa autorización de la Alcaldía, los derechos a satisfacer serán la diferencia entre los pagados por la sepultura temporal y el importe de la permanente, según la tarifa vigente en aquel momento.

Artículo 12.— Los párvulos y fellos que se inhumen en sepulturas de adultos pagarán los derechos como adultos.

Artículo 13.— Toda clase de sepultura, panteón o mausoleo que por cualquier causa quedara vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

Artículo 14.— Todo concesionario de terreno para la construcción de panteones o mausoleos tendrá que efectuar su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se acuerde por el Ayuntamiento la concesión, y si no lo hubiera efectuado se entenderá renuncia a todo derecho sobre el que en su día se solicitó y le fue concedido.

Artículo 15.— El concesionario de terrenos para panteones o mausoleos viene obligado a obtener la correspondiente licencia de obras dentro de los seis meses a partir de la fecha de la concesión y dar comienzo a las obras dentro de los tres meses de expedida aquella. Finalizado el tiempo de una año sin que el interesado hubiera dado comienzo a las obras o transcurrido el plazo concedido por el Ayuntamiento para su terminación, se entenderá que renuncia a todo derecho, revirtiendo nuevamente el terreno al Ayuntamiento, con pérdida de las cantidades abonadas y lo invertido en las obras realizadas.

Artículo 16.— No serán permitidos los trasposos de nichos, fosas o panteones sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo interesarse el trasposo mediante solicitud dirigida al señor Alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los trasposos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

Artículo 17.— Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia entre herederos necesarios o línea directa; si fueren varios tendrán que ponerse de acuerdo para designar, de entre ellos, la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de trasposo, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

Artículo 18.— Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos y, en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigirse indemnización alguna.

Artículo 19.— Las cuotas y recibos que resultasen incobrables se estará a lo que señala el Reglamento de Recaudación.

Exenciones.

Artículo 20.— 1. Estarán exentos de pago de los derechos de enterramientos en fosa temporal las familias pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio; y, con carácter permanente, los que hubieren obtenido el título de hijos adoptivos o predilectos del municipio y los fallecidos en actos de defensa del orden público, personas o bienes del municipio.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Infracciones y defraudación.

Artículo 21.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 15 de Enero de 1992 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 14 de

Diciembre de 1991 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja.

TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Fundamento legal.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril y art. 58 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre; y dando cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

Obligación de contribuir.

Artículo 2.— 1. Hecho imponible.— Constituye el hecho imponible de esta tasa:

A) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.

B) La utilización del servicio de alcantarillado.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

Bases de gravamen y tarifas.

Artículo 3.— Como base del gravamen se tomará:

Artículo 4.— Tarifas.

Pesetas

Por cada acometida:

a) Viviendas 1.000

b) Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales

c) Cuota anual por conservación de la red del alcantarillado público

Exenciones.

Artículo 5.— 1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza.

Artículo 6.— Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Artículo 7.— Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 8.— Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 9.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

a) los elementos esenciales de la liquidación,

b) los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas.

Artículo 10.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizarán el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 11.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 15 de Enero de 1992 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 14 de diciembre de 1991 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja.

TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS EXIGIDAS POR EL ARTICULO 178 DE LA LEY DEL SUELO

Naturaleza, objeto y fundamento.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril y art. 58 de la Ley 39/1988 de 30 de Diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 y 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la ley del Suelo, y de obras en general que se regirá por las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2.— Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de la preceptiva licencia para instalaciones, construcciones y obras de toda clase, demoliciones, movimientos de tierras, parcelaciones, y reparcelaciones, demarcaciones de alineaciones y rasantes, cerramientos, corta de árboles, colocación de carteles, así como ocupación de viviendas y locales, cambio de uso de los mismos, modificación de estructura y/o aspecto exterior de las edificaciones ya existentes; vertederos y rellenos; obras de instalación, ampliación o reforma de viviendas, locales de negocio e industrias; obras en el Cementerio municipal, colocación de nichos y panteones, incluida la colocación de lápidas; alcantarillas particulares, acometida a las públicas y construcción de pozos negros; obras de fontanería; instalaciones eléctricas, su ampliación y/o modificación en viviendas y edificios urbanos; obras menores; todos los actos que señalen los Planes de Ordenación, normas subsidiarias y, en general cualesquiera otros actos u obras de naturaleza análoga; así como sus prórrogas.

Esta tasa es compatible con el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras establecido en el art. 60.2 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

Hecho imponible.

Artículo 3.— La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción u obra, aún sin haberla obtenido.

Sujeto pasivo.

Artículo 4.— El sujeto pasivo de la tasa es toda persona natural o jurídica beneficiaria de la concesión de la licencia.

Artículo 5.— Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas solicitantes de la respectiva licencia y los ejecutantes de las instalaciones, construcciones u obras, cuando se hubiera procedido sin la preceptiva licencia.

Artículo 6.— En todo caso y según los arts. 38.1 y 39 de la L.G.T. serán sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 7.— Responden solidariamente con los sujetos pasivos los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, en su caso, de los inmuebles en los que se realicen las instalaciones, construcciones y obras, siempre que unas y otras hayan sido llevadas a cabo con su conformidad expresa o tácita y sin abuso de derecho.

Bases.

Artículo 8.— Se tomará como base de la presente exacción, en general, el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación, con las excepciones siguientes:

a) En las obras de demolición, la cantidad de metros cuadrados en cada planta o plantas a demoler.

b) En los movimientos de tierras como consecuencia del vaciado o relleno de solares, los metros cúbicos de tierra a remover.

c) En las parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones, segregaciones, etcétera, la superficie expresada en metros cuadrados objeto de tales operaciones.

d) En las demarcaciones de alineaciones y rasantes, los metros lineales de fachada o fachadas del inmueble sujeto a tales operaciones.

e) En las autorizaciones para ocupar, habitar o alquilar viviendas o locales de cualquier clase, sean éstos cubiertos o descubiertos, la capacidad en metros cuadrados.

f) En las prórrogas de expedientes ya liquidados por la presente Ordenanza, la cuota satisfecha en el expediente originario corregido por los módulos de coste de obra vigente en cada momento.

g) En las obras menores, la unidad de obra.

h) En las colocaciones de muestras comerciales, la unidad de muestra.

i) En los cerramientos de solares, los metros lineales de valla, cualquiera que sea la naturaleza de la misma.

j) En los cambios de uso, la superficie objeto del cambio, medida en metros cuadrados.

k) En la corta de árboles, la unidad natural.

Artículo 9.— Para la determinación de la base se tendrá en cuenta, en aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste real de las obras, construcciones o instalaciones, el presupuesto presentado por los interesados, incluidos en los mismos honorarios de redacción de proyecto y dirección de obra, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial respectivo. En otro caso, será determinado por los técnicos municipales en

atención a las obras, construcciones o instalaciones objeto de licencia. Todo ello se entenderá sin perjuicio de la comprobación municipal para la práctica de la liquidación definitiva, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe de las mismas.

Artículo 10.— Se considerarán obras menores:

a) Los que no afecten a la estructura, muros de carga, escaleras, ascensores, fachadas y otros elementos esenciales de la construcción.

b) Las obras e instalaciones que se realicen en el interior de los locales, que no sean viviendas, y siempre que el presupuesto de las mismas no exceda de 350.000 pesetas.

c) Cualesquiera otras que consideren como tales los correspondientes acuerdos municipales.

Artículo 11.— En las licencias de primera ocupación de viviendas y locales, la base de gravamen será la unidad de los mismos. A estos efectos se entenderá por superficie de las mismas la útil.

Tarifas.

Artículo 12.— Las tarifas a aplicar por cada licencia que deba expedirse serán las siguientes:

Epígrafe 1. Instalaciones, construcciones y obras.

Por cada construcción, instalación u obra de nueva planta o reforma interior o reconstrucción, de ampliación o mejoras de las existentes, destinándose a viviendas, locales comerciales o industriales o cualquier otro uso, se devengará la tasa de conformidad con la siguiente escala:

a) Cuando el presupuesto total de la obra no exceda de 10.000.000 millones de pesetas, el 1,75 por ciento del mismo.

b) Cuando el presupuesto total de la obra exceda de 10.000.000 millones de pesetas, el 1,75 por ciento hasta esa cantidad y 1 por ciento, de la que exceda de la misma.

Epígrafe 2. Obras de demolición.

Por cada metro cuadrado en cada planta o plantas, se pagará la cantidad de cuota fija de 1.000 pesetas.

Epígrafe 3. Movimiento de tierras.

Por el vaciado, desmonte, relleno de solares o cualquier otro movimiento de tierras se pagará por cada metro cúbico la cantidad de Cuota fija de 1.000 pesetas.

Epígrafe 4. Parcelaciones.

En las licencias sobre parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones, segregaciones, etc., se pagará por cada metro cuadrado de tales operaciones la cantidad de Cuota fija de 100.000 pesetas.

Epígrafe 5. Demarcación de alineaciones y rasantes.

Por la prestación del servicio de tira de cuerda, se devengará la tarifa siguiente:

a) Hasta diez metros lineales, Cuota fija de 20.000 pesetas por servicio.

b) Por cada metro lineal que exceda de diez, se pagará la cantidad de Cuota fija 20.000 pesetas.

Epígrafe 6. Licencias de primera ocupación.

Las licencias para ocupar, habitar, alquilar viviendas o locales de cualquier clase, pagarán la tarifa de acuerdo con la siguiente escala:

a) Viviendas: Por cada vivienda hasta metros cuadrados, ... pesetas.

Las que excedan de metros cuadrados, Cuota fija 1.000 pesetas.

b) Locales: Por cada local comercial, industrial, de almacén depósito, oficina o servicios, cubiertos o descubiertos, se pagará:

Hasta metros cuadrados, ... pesetas.

Los locales que excedan de esta superficie, ... pesetas por cada metro cuadrado que exceda de

Epígrafe 7. Prórrogas de expedientes.

Las prórrogas de licencias que se concedan devengarán las siguientes tarifas, que se girarán sobre las cuotas devengadas en la licencia original, incrementada en los módulos de coste de obra vigentes en cada momento, según la siguiente escala:

a) Primera prórroga: El 30 por 100.

b) Segunda prórroga: El 50 por 100.

c) Tercera prórroga: El 75 por 100.

Epígrafe 8. Obras menores.

Las obras menores devengarán una tarifa equivalente al por ciento del presupuesto de ejecución de las mismas. Se establece una cuota mínima, cualquiera que fuere el presupuesto de ejecución de dichas obras, equivalente a Cuota fija 500 pesetas.

Epígrafe 9. Colocación de muestras comerciales.

La colocación de muestras comerciales devengará, por cada una, Cuota fija de 10.000 pesetas.

Epígrafe 10. Cerramiento de solares.

Por cerramiento de solares, huertos, terrenos, etc., con vallas de cualquier clase, sean de madera, metálicas, de obra, o setos, se devengará la cantidad de Cuota fija de 500 pesetas por metro lineal.

Epígrafe 11. Corta de árboles.

La licencia para la corta de árboles devengará la suma de Cuota fija de 500 pesetas por cada uno cortado.

Epígrafe 12. Cambio de uso.

Los cambios de uso de las viviendas y locales devengarán la cantidad de Cuota fija de 500 pesetas por metro cuadrado estableciéndose una cuota mínima de pesetas.

Epígrafe 13. Licencias de calas.

Por cada licencia de cala, se pagará de conformidad con la siguiente escala:

a) Cuando el depósito exigido por la obra a realizar en la vía pública no exceda de pesetas, se pagará Cuota fija de 10.000 pesetas.

b) Cuando el depósito exceda de pesetas el por ciento del presupuesto de la obra a realizar. Cuota fija de 10.000 pesetas.

Exenciones.

Artículo 13.— Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Desestimiento y caducidad.

Artículo 14.— En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal sobre concesión de licencia, podrá éste renunciar expresamente a ella, quedando entonces reducida la tasa en un 20 por 100 de lo que le correspondiera pagar de haberse concedido dicha licencia.

Artículo 15.— Todas las licencias que se concedan llevarán fijado un plazo para la terminación de las obras. En los proyectos en que no figure específicamente el plazo de ejecución, éste se entenderá de tres meses para las obras menores, colocación de carteles en vía pública y corta de árboles, y de doce meses para las restantes.

Artículo 16.— Si las obras no estuvieren terminadas en las fechas de vencimiento del plazo establecido las licencias concedidas se entenderán caducadas, a menos que anticipadamente se solicite y obtenga la prórroga reglamentaria. Las prórrogas que se concedan llevarán igualmente fijado un plazo que, como máximo, será el de la licencia originaria.

Artículo 17.— Cuando las obras no se inicien dentro del plazo de seis meses, se considerará la licencia concedida para las mismas caducada, y si las obras se iniciaran con posterioridad a la caducidad, darán lugar a un nuevo pago de derechos. Asimismo, si la ejecución de las obras se paralizara por plazo superior a los seis meses, se considerará caducada la licencia concedida, y antes de volverse a iniciar será obligatorio el nuevo pago de derechos.

Artículo 18.— La caducidad o denegación expresa de las licencias no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada, salvo que la denegación fuera por hecho imputable a la administración municipal.

Normas de gestión.

Artículo 19.— La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo cuarto de esta Ordenanza.

Artículo 20.— Las cuotas correspondientes a licencias por la prestación de servicios objeto de esta Ordenanza, hayan sido éstas concedidas expresamente o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora municipal, se satisfarán directamente en la Depositaria municipal.

Artículo 21.— La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de la obra, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta o interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Artículo 22.— Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que así se establezca en las Ordenanzas de Construcción de este Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, acompañadas de los correspondientes planos, proyecto, memoria y presupuestos totales, visados por el Colegio Oficial a que pertenezca el técnico director de las obras o instalaciones y el número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de Construcción, de no ser preceptiva la intervención de facultativo.

Artículo 23.— Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la administración municipal acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos, memoria y mediciones de la modificación o ampliación.

Artículo 24.— Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar, con carácter provisional, el importe correspondiente a la cuota del proyecto o presupuesto presentado.

Artículo 25.— Las personas interesadas en la concesión de exenciones o bonificaciones lo instarán del Ayuntamiento al tiempo de solicitar la correspondiente licencia, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención, así como la legislación que establece unas y otras.

Artículo 26.— La placa en donde conste la licencia cuando se precise, o la licencia y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras, obrarán en el lugar de las obras mientras éstas duren, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la Autoridad municipal, quienes, en ningún caso, podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Artículo 27.— En las solicitudes de licencias para construcciones, instalaciones y obras de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previamente o simultáneamente licencia de demolición de las construcciones existentes,

explotación, desmonte o la que fuera procedente.

En estas obras, la fachada y demás elementos quedarán afectos y deberán soportar los servicios de alumbrado y demás públicos que instale el Ayuntamiento.

Artículo 28.— Asimismo será previa a la licencia de construcción la solicitud de licencia para la demarcación de alineaciones y pasantes.

Artículo 29.— Las construcciones, instalaciones y obras que para su ejecución requieran utilización de vía pública o terrenos de uso público para el depósito de mercancías, escombros, materiales de construcción, así como para las que por precepto de la Ordenanza de Construcción sea obligatoria la colocación de andamios, vallas, puntales o aspillas, se exigirá el pago de la *tasa correspondiente a estos conceptos, liquidándose conjuntamente a la concesión de la licencia urbanística.*

Artículo 30.— Cuando las obras tengan un fin concreto y determinado que exija Licencia de Apertura de Establecimientos, se solicitarán ambas conjuntamente, cumpliendo los requisitos que la legislación vigente y ordenanzas municipales exigen para ambas.

Artículo 31.— La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quién la ejercerá a través de sus técnicos y agentes. Independientemente de esta inspección, los interesados vendrán obligados a solicitar la inspección y comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de la Construcción.

Artículo 32.— Todas las liquidaciones, tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras, sean comprobadas por la administración municipal las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes, certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación, se practicarán las liquidaciones definitivas.

Artículo 33.— Tan pronto se presente una solicitud de licencias de obras, la Alcaldía podrá ordenar un depósito previo en la Depositaria municipal. Equivalente, aproximadamente, al 20 por 100 del importe que pueda tener la Tasa sin cuyo requisito no podrá tramitarse la solicitud. Dicho depósito será devuelto al interesado tan pronto se haya concedido la licencia definitiva.

Artículo 34.— La presente Tasa es compatible con la de ocupación de terrenos de dominio público, cementerios o con la de apertura de establecimientos, tanto unas como otras podrán solicitarse conjuntamente, y decidirse en un sólo expediente.

Artículo 35.— La presente Tasa no libera de la obligación de pagar cuantos daños se causen en bienes municipales de cualquier clase.

Partidas fallidas.

Artículo 36.— Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no puedan hacerse efectivas por la vía de apremio y para declaración se instruirá el oportuno expediente, que requerirá acuerdo expreso, motivado y razonado, de la Corporación, previa censura de la Intervención

Infracciones y defraudación.

Artículo 37.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 15 de Enero de 1992 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 14 de Diciembre de 1991 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja.

TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

EXPEDICION DE DOCUMENTOS

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril y art. 58 de la Ley 39/1988 de 30 de Diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal una Tasa en forma de sello municipal que gravará todos los documentos que, a instancia de parte, se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

Obligación de contribuir.

Artículo 2.— 1. El hecho imponible es la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

2. La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier

indole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Sujeto pasivo.

Artículo 3.— Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.

Bases y tarifas.

Artículo 4.— Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

Artículo 5.— La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

CONCEPTO	Sello de Pts.
Epígrafe 1.— Certificaciones	500
Epígrafe 2.— Copia de documentos o datos	500
Epígrafe 3.— Duplicados de instancias y documentos, que los interesados reciben como justificante de presentación	500
Epígrafe 4.— Instancias y expedientes administrativos	1.000
Epígrafe 5.— Concesiones, licencias y títulos	1.000

Artículo 6.— Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en tarifas, serán incrementadas las cuotas resultantes en un 100 por 100.

Artículo 7.— La presente tasa es compatible con las correspondientes a las Concesiones y Licencias que se soliciten.

Exenciones.

Artículo 8.— 1. Estarán exentos de la tasa regulada en esta Ordenanza:

- Las personas acogidas a la Beneficencia municipal.
- Los documentos expedidos a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio.
- Las autorizaciones a menores para concertar contratos laborales.
- Las actuaciones inherentes a los servicios públicos de comunicaciones, y a los que interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza.

Artículo 9.— 1. Al presentar en el Registro General los documentos sujetos a esta Tasa deberán llevar adherido el sello correspondiente al original y su copia a tenor de lo señalado en la Tarifa, los que serán inutilizados con el cajetín y fecha de presentación. Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

3. Para el devengo de la tasa en los casos de Concesiones, Licencias y Títulos, los interesados deberán proveerse del sello adecuado en la oficina correspondientes y entregarlo al funcionario del que vaya a recibir el documento sujeto a la tasa el que lo adherirá e inhabilitará con la fecha correspondiente bajo su personal responsabilidad.

Artículo 10.— Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

Defraudación y penalidad.

Artículo 11.— Toda defraudación que se efectue del sello municipal, se castigará con multas de hasta el duplo de las cuotas defraudadas sin perjuicio de abonar además el importe de éstas.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 15 de Enero de 1992, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 14 de Diciembre de 1991 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja.

PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre, se establecen, en este término municipal, un Precio Público por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Artículo 2.— El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes,

explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 3.— Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Así mismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

Obligación de contribuir.

Artículo 4.— La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro estén o no ocupados por su propietario.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Bases y tarifas.

Artículo 5.— Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se registrará por la siguiente tarifa:

CONCEPTOS	Domicilios Particulares		Bares, Rest. Cafet.	Industrias
	(1)	(2)		
Conexión o cuota de enganche	1.000		1.000	1.000
Consumo				
FIJAS	3.500		8.100	2.000
Cuotas de Servicio o mínimo de consumo	2.000		2.000	2.000

Administración y cobranza.

Artículo 6.— La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 7.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 8.— Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Artículo 9.— La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 10.— Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 11.— Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigirseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Partidas fallidas.

Artículo 12.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 13.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 15 de Enero de 1992 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 8 de Diciembre de 1991 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

TITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— El suministro de agua potable a domicilio se registrará por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación de Régimen Local y Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 2.— El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que se haya sido solicitada y correlativamente concedida; cualquier alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Artículo 3.— Las concesiones se formalizarán en una Póliza o contrato de adhesión, suscrita por duplicado, entre el concesionario y la Administración Municipal, innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio; para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

Artículo 4.— La firma de la Póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento; en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación y el uso del agua para el fin y forma concedida.

Artículo 5.— Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

Artículo 6.— En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligan a comunicar a aquéllos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio que garanticen el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

TITULO II.— DE LAS CONCESIONES EN GENERAL

Artículo 7.— La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, el que siempre tendrá el carácter de precario para el usuario.

Artículo 8.— Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Artículo 9.— Si el abonado no reside en esta localidad deberá designar representante en la misma para cuantas notificaciones, relaciones en general, incluso económicas de pago de recibos, entre él y este Ayuntamiento den lugar la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Artículo 10.— Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela de una vivienda serán de ... mm. de diámetro. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local el diámetro aumentará proporcionalmente, también proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.

No obstante, y aún en el caso de una sola vivienda o local, el Ayuntamiento, previa petición del interesado, podrá conceder toma superior si las posibilidades del servicio lo permiten, previo pago de la cuota que proporcionalmente corresponda.

Artículo 11.— Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza, presente Reglamento y especificado en póliza; por su parte, el abonado puede, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de ... a la fecha en que desee termine. Llegada la misma se procederá al corte del agua y a formular una liquidación definitiva; con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

Artículo 12.— Cada concesión irá aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Cuando un inmueble disponga de varias viviendas el Ayuntamiento podrá acordar la concesión del servicio por una sola toma y un sólo contador, sin perjuicio de los divisionarios que deseen colocar, por su cuenta y riesgo, los copropietarios.

Lo propio ocurrirá para una urbanización, pudiéndose hacer el suministro por una sola toma y contador.

En uno u otro caso, todos los copropietarios serán solidariamente responsables de todo el suministro.

Artículo 13.— Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1. Usos domésticos en domicilios particulares y edificios que no tengan piscina y/o jardín.

2. Lo mismo cuando los edificios tengan piscina y/o jardín.

3. Usos industriales.

4. Usos especiales (obras y similares).

5. Usos oficiales.

6. Servicio que siendo de competencia municipal tengan carácter obligatorio en virtud de precepto legal o por disposición de Reglamentos u Ordenanzas, así como aquéllos otros que se vean provocados por los interesados o que en especiales circunstancias redunden en su beneficio,

ocasionarán el devengo de la tasa aún cuando éstos no hubieran sido solicitada su prestación por los interesados.

Artículo 14.— Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan en agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica; también se consideran dentro de este grupo lo gastado para riego de jardines, llenado de piscinas, etc., en domicilios particulares.

Artículo 15.— Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él.

No obstante, a estos efectos se considerarán también como industriales, no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, así como también los de carácter agropecuario: establos, vaquerías, lecherías, etc.

En este último caso las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o por una sola instalación, y contador deberá abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

Artículo 16.— Las concesiones para usos especiales serán dadas por en caso de urgencia, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser por seis días o menos podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etcétera, que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contador o del Ayuntamiento a imponérselo.

Tendrán como finalidad atender aquellos servicios públicos y cualesquiera otros de competencia municipal que se presten directamente por el Ayuntamiento o por terceras personas o entidades que realicen servicios de la competencia de aquél, por cuenta propia o en interés general.

Artículo 17.— El Ayuntamiento se reserva el derecho de fijar, en cada caso concreto, atendiendo la forma y finalidad del servicio la calificación del mismo, condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

TITULO III.— CONDICIONES DE LA CONCESION

Artículo 18.— Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha en el artículo 16.

Artículo 19.— Ningún abonado podrá destinar el agua a otros fines distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la cesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Artículo 20.— Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada para la cual penetre la cañería y dentro de una arqueta con llave, que quedará en poder del Ayuntamiento, sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado.

En edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, de acuerdo con el art. 12. La toma particular de cada vivienda deberá reunir las mismas condiciones; en todo caso los contadores, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario estarán, de tal forma, que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 21.— De existir urbanizaciones en el Municipio que sean suministradas por el Ayuntamiento, éstas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar la Comunidad de Propietarios, por su cuenta y riesgo los contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización; debiendo pagar cada uno los derechos de acometida que le corresponda.

Artículo 41.— En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 42.— Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que se calcule lo fue.

Artículo 43.— Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 44.— El Ayuntamiento por resolución de la Alcaldía podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Artículo 45.— Además de las penas señaladas en los artículos

precedentes, el señor Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

Artículo 46.— todas las reclamaciones relacionadas con este Servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquéllos contra los que se formule reclamación, en otro caso no serán admitidas.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones. Vigencia.

El presente reglamento que consta de 46 artículos comenzará a regir desde 15 de Enero de 1992 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

El presente reglamento, que consta de 8 de Diciembre de 1991 y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja.

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril y art. 58 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Artículo 2.— Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

Obligación de contribuir.

Artículo 3.— 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones.

- a) Domiciliarias
- b) Comerciales y de servicios

2. La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos. — La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas.

Artículo 4.— Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa

TARIFA

CONCEPTO	Pesetas año
a) Viviendas de carácter familiar	4.500
b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar	9.900
c) Hoteles, fondas, residencias, etc.	
d) Locales industriales	
e) Locales comerciales	2.000

Administración y cobranza.

Artículo 5.— Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

Artículo 6.— Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Artículo 8.— La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin

perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por ...

Artículo 9.— 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Artículo 10.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Exenciones.

Artículo 11.— 1. Estarán exentos: el Estado, la Comunidad Autónoma, y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Infracciones y defraudación.

Artículo 12.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 15 de Enero de 1992 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 14 de Diciembre de 1991 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja.

PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL

TRANSITO DE GANADOS POR LAS VIAS PUBLICAS

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, 117 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre; y según lo señalado en el art. 41 A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término municipal, un Precio Público por el tránsito de ganados por las vías públicas de este término municipal.

Artículo 2.— Será objeto de esta exacción el aprovechamiento especial de las vías municipales al conducir por ellas los ganados, con restricción del uso público, manifestando mayormente en las manadas o rebaños, que originen molestias al vecindario.

El Ayuntamiento podrá delimitar o incluso prohibir el paso por determinadas calles y/u horas.

Obligación de contribuir.

Artículo 3.— 1. Hecho imponible.— Está constituido por el aprovechamiento especial especificado en los artículos procedentes.

2. Obligación de contribuir.— La obligación nace con el aprovechamiento especial de la vía pública por el tránsito de ganados.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago de este precio público las personas naturales o jurídicas propietarias de los ganados.

Exenciones.

Artículo 4.— Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Bases y tarifas.

Artículo 5.— Se tomará como base para fijar el presente Precio Público el valor del mercado de la superficie ocupada por el tránsito de ganados que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

De acuerdo con el mismo se establecen:

- | | |
|---|-------------------------|
| 1ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de | 1 pts. a 1.000.000 pts. |
| 2ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de 1.000.001 pts. a 5.000.000 pts. | |
| 3ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de 5.000.001 pts. a 15.000.000 pts. | |

Artículo 6.— La presente exacción municipal se regulará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

CONCEPTOS	Categoría calle	Pesetas
Por cada asnal al año	1-2-3	100
Caballar	1-2-3	150
Lanar o cabrio	1-2-3	25
Por cada vacuno	1-2-3	150

Administración y cobranza.

Artículo 7.— 1. Anualmente se formará un Padrón en que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de ... y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 8.— Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 9.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 10.— Según lo preceptuado en los arts. 27.2 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago no tenga lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 11.— Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Partidas fallidas.

Artículo 12.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Responsabilidad.

Artículo 13.— Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Infracciones y defraudación.

Artículo 14.— Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 15 de Enero de 1992 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 14 de Diciembre de 1991 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja.

PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL

RODAJE Y ARRASTRE DE VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTREN GRAVADOS POR EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, 117 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre; y según lo señalado en el art. 41 A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término municipal, un Precio Público sobre el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica por la vía pública.

Obligación de contribuir.

Artículo 2.— 1. Hecho imponible.— La utilización de las vías municipales por los vehículos señalados en el precedente artículo.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nacerá por la utilización de las vías municipales con los referidos vehículos.

3. Sujeto pasivo.— Se hallan solidariamente obligados al pago de la presente exacción:

- Los propietarios poseedores de los vehículos.
- Los conductores de los vehículos.

Exenciones.

Artículo 3.— Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Bases y tarifas.

Artículo 4.— La presente exacción se exigirá por unidad de vehículos

en función de sus características y número de ruedas.

Artículo 5.— El gravamen que recaerá en todo caso sobre los dueños o conductores de los vehículos, se regulará con arreglo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	al año Pesetas
Vehículos tipo Dumper (Obras)	500
Remolques (y mulas mecánicas)	500

Artículo 6.— La obligación de contribuir en el supuesto de vehículos matriculados en otros Municipios, comenzará al año siguiente al de la entrada en este Municipio, si se justifica que ya pagó la tasa en el de que procedan.

Administración y cobranza.

Artículo 7.— Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Artículo 8.— 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

4. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 9.— Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Responsabilidad.

Artículo 10.— Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas fallidas.

Artículo 11.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 12.— Se consideran infractores los que sir. la correspondiente

autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 15 de Enero de 1992 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 14 de Diciembre de 1991 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1.— El impuesto se exigirá, con arreglo al cuadro de tarifas, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 30 de Diciembre de 1988, nº 133, en la página 2607.

Artículo 2.— El pago del impuesto se acreditará mediante Recibo.

Artículo 3.— 1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4.— 1. Anualmente se formará un padrón de los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de esta Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de veinte días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y demás formas acostumbradas en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Exenciones transitorias.

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos continuarán teniendo en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de Diciembre de 1992, inclusive (D.T.4ª. 1 y 39/1988).

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 15 de Enero de 1992 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo en 14 de Diciembre de 1991 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja.

Vinierega de Abajo, a 14 de Diciembre de 1991.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.218

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 21 de enero de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D^a María Luz Orio Aragón, contra la Comunidad Autónoma de La Rioja, por desestimación tácita, por silencio administrativo, de la reclamación de cantidades por diferencias retributivas formulada por la recurrente con fecha 22 de mayo de 1991.

Este recurso lleva el número 393/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 21 de enero de 1992.— El Secretario.— V^o B^o El Presidente.

Edicto

IV.219

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 23 de enero de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio, en nombre y representación del Instituto Nacional de la Salud, contra Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, de fecha 30 de octubre de 1991, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra Acuerdo de fecha 22 de mayo de 1991, relativo a la Ordenación del tráfico y actuación de la grúa municipal en el recinto del complejo hospitalario "San Millán-San Pedro".

Este recurso lleva el número 3/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 23 de enero de 1992.— El Secretario.— V^o B^o El Presidente.

Edicto

IV.220

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 23 de enero de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Alberto Díaz Alonso, contra Resolución de la Dirección General de Política Interior, de fecha 13 de septiembre de 1991, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación del Gobierno en La Rioja, de fecha 15 de abril de 1991, sobre imposición de sanción de multa de 100.000 pts. por infracción de lo dispuesto en la normativa reguladora de los horarios de los establecimientos públicos.

Este recurso lleva el número 384/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 23 de enero de 1992.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.221

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja;

Por el presente hago saber: Que en Autos núm. 2333/91 seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por Begoña Martínez Blazquez, contra la empresa "Angel Salicio Montero", debo declarar declaro la extinción del contrato de trabajo que vinculaba a las partes, condenando al demandado a que indemnice a la actora en la suma de trescientas setenta y seis mil doscientas sesenta y siete pesetas (376.267 pts.).

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles contados al siguiente de la notificación de esta sentencia, previo depósito, caso de recurrir la empresa demandada, del importe total de condena, a ingresar en la cuenta de "Depósitos y Consignaciones del Juzgado de lo Social de La Rioja", en la número 2260 del Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad, o garantizar dicha cantidad mediante aval bancario suficiente a juicio de este Tribunal, más la cantidad de 25.000 pts. a ingresar en el mismo número de cuenta de Recursos de Suplicación.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. José Luis Díaz Roldán. Rubricado.

Y para que sirva de notificación a Angel Salicio Montero, cuyo paradero se ignora, expido el presente en Logroño, a 27 de enero de 1992.

Sentencia

IV.222

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja;

Por el presente hago saber: Que en Autos núm. 1877/91 seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por Begoña Martínez Blazquez, contra la empresa "Angel Salicio Montero", debo condenar y condeno al demandado a que abone a la actora la suma de trescientas diecinueve mil veintisiete pesetas (319.027 pts), más el 10% por mora.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles contados al siguiente de la notificación de la presente sentencia, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. José Luis Díaz Roldán. Rubricado.

Y para que sirva de notificación a Angel Salicio Montero, cuyo paradero se ignora, expido el presente en Logroño, a 27 de enero de 1992.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.223

El Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número Uno de Logroño, por el presente,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 11/91 a instancia de Banco de Santander S.A., contra Don Ismael Santamaría Sampedro y Otro, en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados, por término de días, habiéndose señalado para su celebración los siguientes días y horas:

- Primera subasta: 27 de Marzo a las diez treinta horas.
- Segunda: 24 de Abril a las diez treinta horas.
- Tercera: 22 de Mayo a las diez treinta horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales", en Banco Bilbao Vizcaya de Logroño, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación de los bienes. En la segunda las posturas mínimas no serán inferiores a los dos tercios de dicho valor de tasación rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera se admitirán posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, acompañando el resguardo de la consignación previa en la entidad bancaria antes expresada, sin cuyo requisito no serán admitidas.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Vehículo industrial, marca Citroen C-15 RD, matrícula LO-7697-K. Valorado en setecientos ochenta mil pesetas (780.000 pts.). Logroño, a 27 de enero de 1992.— La Secretaria.

Edicto de subasta

IV.224

El Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número Uno de Logroño, por el presente,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 415/87 a instancia de Hilaturas Prouvots Estambrera Riojana contra Dª Dolores Sanchez Andres y Otro, en el cual se sacan en venta y pública subasta los bienes embargados, por término de veinte días, habiéndose señalado para su celebración los siguientes días y horas:

- Primera subasta: 27 de marzo a las trece horas.
- Segunda: 8 de mayo a las trece horas.
- Tercera: 5 de junio a las trece horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales", en Banco Bilbao Vizcaya de Logroño, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación de los bienes. En la segunda las posturas mínimas no serán inferiores a los dos tercios de dicho valor de tasación rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera se admitirán posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, acompañando el resguardo de la consignación previa en la entidad bancaria antes expresada, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Las actuaciones y la certificación de cargas a que se refiere el artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Se hace constar la carencia de títulos de propiedad de los bienes objeto de subasta sin que el demandante haya solicitado suplir su falta.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— 1/2 URBANA.— Vivienda en piso tercero, puerta segunda, número siete de la casa sita en Lérida, calle Indibil y Mandonio s/n, de superficie útil 79,56 m2, compuesta de recibidor, pasillo, cocina, comedor, aseo, cuatro dormitorios y como anexo un cuarto taller en el desván.

Tiene una cuota en relación al valor total del inmueble de nueve enteros catorce centésimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Lérida.

Valorada en cuatro millones novecientos cincuenta mil pesetas (4.950.000).

Logroño, a 27 de enero de 1992.— La Secretaria.

Edicto de subasta

IV.225

El Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº Uno de Logroño, por el presente

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria señalado con el nº 324/91 a instancia de Banca Catalana S.A. contra Dª María Pilar Nuñez Díaz, en el cual se sacan en venta y pública subasta y término de veinte días los bienes hipotecados que luego se dirán, habiéndose señalado para su celebración los siguientes días y horas:

- Primera subasta 10 de abril a las once horas;
- segunda 15 de mayo a las once horas; y
- tercera 19 de junio a las once horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales" en Banco Bilbao-Vizcaya, de Logroño, al menos el veinte por ciento del tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del ingreso en aquella cuenta de la consignación previa.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores al valor asignado a los bienes.

En la segunda no podrán ser inferiores al setenta y cinco por ciento del tipo exigido en la primera subasta.

En la tercera la consignación previa será de un veinte por ciento sobre el valor establecido para la segunda subasta y podrán hacerse posturas sin sujeción a tipo.

En todas las subastas se podrá ceder el remate a un tercero.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la Regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría; y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que todo licitador los acepta y quedas subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— URBANA.— Vivienda o piso cuarto, situado en la quinta planta, sita en Logroño, Avenida de Bailén, nº 21, antes nº 13. Con una superficie de ciento cuarenta y tres metros y noventa y cinco decímetros cuadrados. Con una cuota de participación en el inmueble de: 19,05 %.

Valorada en: Seis millones seiscientos sesenta y cuatro mil sesenta y una pesetas (6.664.061 pts.).

Dado en Logroño, a 28 de enero de 1992.— La Secretaria.

Edicto

IV.226

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas núm. 295/91, seguido en este Juzgado sobre Hurto, se cita a Donato Aragón Leza, cuyo último domicilio era en C/ Frontón 9 Corera (La Rioja) y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el próximo día 26 de febrero a las 11 horas, al objeto de asistir en calidad de denunciado a la celebración del Juicio Oral, debiendo de presentar todas las pruebas de que intente valerse.

En Logroño a 29 de enero de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto

IV.227

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas 249/91, se cita a Paulina Celda Gomez, cuya última residencia era en C/ Chile nº 7-1º F Logroño, y en la actualidad en ignorado paradero para que en concepto de testigo comparezca ante este Juzgado para asistir a la celebración del indicado juicio, el próximo día 27 de febrero a las 10 horas, con la prevención de que deberá comparecer con las pruebas que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente en Logroño, a 22 de enero de 1992.— La Secretario.

Sentencia

IV.228

Dª María Rosa Luesia Blasco, Secretaria del Juzgado de 1ª Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Hace saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo nº 160/90 obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Logroño, a 13 de enero de 1992.— La Sra. Dª María Teresa de la Cueva Aleu, Magistrado-Juez de 1ª Instancia nº Dos de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. José Toledo Sobrón en nombre y representación de Banco Hispano Americano S.A. contra D. Ricardo Alvarez Mateo, Dª Carmen Jiménez Alfaro, Dª Cecilia Jiménez Alfaro, declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad y ...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores D. Ricardo Alvarez Mateo, Dª Carmen Jiménez Alfaro y Dª Cecilia Jiménez Alfaro y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Banco Hispano Americano S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de 1.719.386.- ptas. (Un millón setecientos diecinueve mil trescientas ochenta y seis pesetas) de principal, sus intereses al tipo pactado en la póliza, y las costas, las cuales se imponen al demandado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación legal a la parte

demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Logroño, a 23 de enero de 1992.— La Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Cédula de notificación

IV.229

Dª Mª Pilar Zapata Camacho, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño,

Doy Fe: Que en el Juicio de Faltas nº 72/90 seguido en este Juzgado por lesiones en accidentes de tráfico, se ha dictado en fecha 11-12-92 sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Norbert Deschamps de los hechos que se le imputaban, declarando de oficio las costas causadas en este juicio".

Y para que sirva de notificación e Norbert Deschamps, en la actualidad residente en Francia, a quien se hace saber que la sentencia no es firme, pudiendo interponerse contra ella, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de 24 horas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a 24 de enero de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.230

El Ilmo.Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Cuatro de Logroño, en el procedimiento Judicial Sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado con el número 323/91 a instancia del Procurador Sr. García Aparicio en nombre y representación de José Antonio Jiménez San Andres y esposa, sobre efectividad de un préstamo hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes hipotecados que más abajo se describen, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en los días y forma siguientes:

En primera subasta el día 19 de junio a las 10 horas por el tipo establecido en la escritura de constitución de la hipoteca, ascendente a 7.000.000 no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo. Con rebaja del 25%.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera ni haberse pedido la adjudicación en forma por el actor, el día 20 de julio a las diez horas, por el tipo de pesetas, igual al 75% de la 1ª, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

En tercera y última subasta, si no hubo postores en la segunda, ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación por el actor el día 18 de septiembre a las diez horas, sin sujeción a tipo alguno.

CONDICIONES:

Primera.— Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Cuenta del Juzgado el 20% del tipo establecido en cada caso y en la 3ª, el 20% de la 2ª. 2261 del B.B.V.

Segunda.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando para ello en la mesa del Juzgado, junto a aquel, el importe de la consignación correspondiente en cada caso.

Tercera.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª, del art. 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante la acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.— El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero, y el precio del mismo habrá de consignarse dentro de los ocho días siguientes a la notificación de la aprobación del remate.

Quinta.— Podrán reservarse en depósito, a instancias del actor, las consignaciones de los postores que lo admitan y hayan cubierto, el tipo de subasta, a efectos de que si el rematante no cumpliese su obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Finca sita en Calahorra, (La Rioja) calle José Mª Garrido, con vuelta a denominado edificio "Longitex" calle Julio Longinos s/n, piso 3º vivienda tipo D del registro de la propiedad de Calahorra, cuyo número de orden, identificación registral y emplazamiento son los ss:

Orden 15, Fca. 30447, emplazamiento Edificio Longitex c/José Mª Garrido con vuelta a calle Julio Longinos s/n.

Tasada a efectos de subasta en 7.000.000 pts.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y Boletín Oficial del Estado, tablón de anuncios de este Juzgado, firmo el presente en Logroño, a 22 de enero de 1992.— Ante mí.

Edicto de subasta

IV.231

Don Luis Miguel Rodríguez Fernández, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Logroño

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este

Juzgado con el n° 153/91, seguidos a instancia de Banco de Fomento S.A. contra Fernando Ramón Jubera y Carmen Marín Martí, sobre reclamación de cantidad (cuantía 800.000 pts.), he acordado sacar a la venta en pública subasta por veinte días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, los días 4 de junio, 3 de julio y 4 de septiembre de 1992, a las 10 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez, respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que ha sido valorado el bien, haciéndose una rebaja para la segunda subasta del 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas, debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, y el rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión, mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignando previamente en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación, acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por la Secretaría y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

BIEN OBJETO DE LA SUBASTA:

— La vivienda o piso tercero izquierda subiendo la escalera y derecha mirando desde la calle, que forma parte de la Casa sita en Logroño, C/ Doctores Castroviejo número cinco. Ocupa una superficie construida de ciento dieciocho metros y cinco mil ochocientos cincuenta centímetros cuadrados y linda: Norte hueco de escalera, patio de luces y finca de Godofredo Bergasa, Este finca de Víctor Fouvel o casa número siete de la calle Dres. Castroviejo y al Oeste, patio de luces hueco de escalera y local segregado tercero derecha, está distribuido en varias dependencias. Tiene asignada una cuota de participación en el inmueble del 9%.

Inscrito en el registro de la propiedad de Logroño, al tomo 926 libro 926 finca n° 17.863-N.

Valorada pericialmente en doce millones de pesetas (12.000.000 pts.).

Dado en Logroño, a 24 de enero de 1992.— La Secretaría.

Edicto

IV.232

D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia n° Cuatro de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Ejecutivo bajo el n° 264/91 a instancia de Banco Español de Crédito S.A. representado por el Procurador de los Tribunales D. José Toledo Sobrón, contra D. Eduardo Eguileor Oñatebía y Dª Ana María Zangroniz Samaniego, en situación de ignorado paradero, sobre reclamación de 852.033.- pts. de principal y 400.000.- pts. calculadas para intereses, costas y gastos, he acordado en providencia de esta fecha citar de remate a los demandados, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongan si les conviniera: habiéndose decretado el embargo de bienes propiedad de los mismos, en la misma providencia, siendo éstos: Vivienda piso 3º izquierda, tipo B, en edificio Avenida de Logroño n° 12 de Nájera, inscrita al tomo 871 del Registro de Nájera, libro 102, folio 123, finca 10.316 inscripción 3ª.

Y para que sirva de citación de remate y notificación en forma a D. Eduardo Luis Eguileor Oñatebía y Ana María Zangroniz Samaniego, expido el presente en Logroño a 28 de enero de 1992.— La Secretaría.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 5 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.233

Dª Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Logroño,

Hace saber: Que en los autos de Juicio de Cognición 268/90 seguidos a instancia de Comunidad de Propietarios San Millán 11-13 de Logroño,

contra D. Salvador Barriobero Fernández y Dª Mª del Carmen Saez Solano, se ha acordado sacar a subasta en la audiencia de este Juzgado, por primera vez el día 7 de mayo de 1992; en su caso por segunda el día 9 de junio de 1992 y por tercera el día 7 de julio de 1992, siempre a las diez horas, los bienes que al final se describen bajo las siguientes condiciones:

Primera.— El tipo de subasta será para la primera el de valoración que se indica para cada uno, para la segunda el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo, para la tercera no habrá sujeción a tipo.

Segunda.— Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, y para la tercera no inferior al tipo de la segunda.

Tercero.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros y también en pliego cerrado.

Cuarta.— Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos.

Quinto.— Que las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

BIENES QUE SE SUBASTAN:

“Vivienda o piso sexto tipo B, sito en Logroño, en la calle San Millán 11 y consta de vestíbulo, pasillo, comedor-estar, cocina, baño, tres dormitorios y terrazas a la calle San Millán. Ocupa una superficie útil de ochenta y nueve metros y noventa y tres decímetros cuadrados y linda: Este, calle San Millán; Oeste, pisos A y C y pasillo; Sur, calle Cigüeña; Norte, piso C. Cuota de participación en el inmueble 1,80%. “Valorada en nueve millones de pesetas”.

En Logroño, a 28 de enero de 1992.— La Magistrado-Juez.— La Secretaría.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 6 DE LOGROÑO

Cédula de citación

IV.234

En virtud de haberse dictado providencia de fecha 28-1-1992, vista por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción n° seis de Logroño en los autos de Juicio de Faltas, n° 67/91-C, seguido por lesiones y daños en tráfico, a instancia de D. Miguel Perpiñán Pardo y otros, contra D. Miguel Ángel Huergo Soto y otros, en la que se acuerda citar a D. Dionisio Gómez Cabrero, que tenía su domicilio en C/ Sor Ángela de la Cruz, 12-Navarrete y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado, el día once de marzo, a las 10,30 horas, por haberse señalado dicha fecha para la celebración del acto de juicio, previéndole que deberá comparecer acompañado de los testigos y prueba que intente valerle y si no lo verifica, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

En Logroño, a 28 de enero de 1992.— El Secretario Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 7 DE LOGROÑO

Edicto

IV.235

Dª Mª Sol Valle Alonso, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia n° 7 de Logroño, por el presente, hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de divorcio número 425/91 a instancia de la Procuradora Dª Rosario Purón Picatoste en nombre y representación de Dª Josefa Fresneda Hernández, asistida del Letrado Dª Bárbara Pilar Rodríguez Vargas contra D. Manuel González Sevilla, en los que en providencia del día de la fecha se ha acordado emplazar al demandado, a fin de que en el improrrogable plazo de veinte días comparezca en autos y conteste a la demanda, asistido de Abogado y representado por Procurador, apercibiéndole que de hacerlo se le declarará en rebeldía y se tendrá por contestada la demanda.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma para el demandado D. Manuel González Sevilla, que se encuentra en ignorado paradero, extiendo el presente que se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja.

En Logroño, a 22 de enero de 1992.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: I.O.-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS	
Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	80
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	62
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
Suscripciones	
Año	3.289
Semestre	1.698
Trimestre	901
Venta de ejemplares	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	53
Ejemplar atrasado más de un año	106